

Archivo Municipal  
de  
**VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2/7.1

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1730

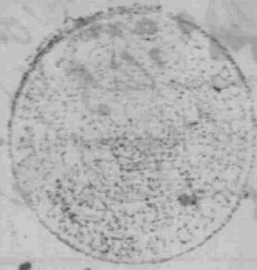
*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 131 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena







Sancti Martini

SEBASTIÃO VARELA, VITI  
DE MARAVEDIS, AN  
DE MIL SETECENTO  
Y TRINTA.

Clamist  
A Deus co amillo I doij minguo I demingun  
efecto I Valer todos Oros qualy quiera  
memor Co diuillo I Oraj Ulrima di por  
quany dyta a Na hecho I Oraj do fice  
o de galabria sen Oraj qual quiera forma  
quero no Valgan m hayan fe en surio m  
xades salus em galprie hays q quero  
ga m tyram Ulrima I ges dimeres  
en la metor vial I forma quea  
recho quey fho en gram I Valuedea  
I mane de benere I mill dnd I dimeres  
Oraj q do dnd Nor fe conno aito Oraj  
no firmo I q dixo no sauer hira  
Un tyrio que fe fuxent Sebastian  
Jo Blonco Dominguez I No dugo  
Pomale Ver

de abastar  
de mar  
de dnd  
de dnd  
de dnd

de la ciudad de Santiago

SELLO VALTO, VA...  
DE MARAVELDES, ALTO...  
DE MIL SETECIENTOS...

Yo Juan Braus hermano de los dichos don Diego Braus  
y de las señas de la ditta que yo y el dho don Diego  
subscribimos a vieny...

Don Diego Braus Puntillero y don Juan Braus hermanos de don  
Diego Braus y don Juan Braus hijos de don Diego Braus  
nada de Blas Padre de nos los dho don Juan y don Diego Braus  
hizo la Particion de sus vieny con don Juan Braus los dho  
y tambien los Caudales de los dho don Juan Braus y don Diego  
Braus y de don Juan Braus y de don Juan Braus y de don Juan  
Braus con Maria Sanchez hija de Pedro Garcia Requena  
y de Maria Sanchez Carrasco y a vieny...  
que para adho don Juan Braus y don Diego Braus  
Braus de la ditta herencia que a don Juan Braus y don Diego  
Braus mill e veinte e tres e un dho los dho mil ochocientos  
y treinta e tres en esta manera de los dho los dho de los  
dho para una mill que a don Juan Braus y don Diego Braus  
y los dho de don Juan Braus de su padre como sea suena  
de la ditta de vieny q' yo yo a Santiago Diego endha  
Particion de los dho y de don Juan Braus y de don Juan Braus  
dha y de don Juan Braus y de don Juan Braus y de don Juan Braus  
los dho para uno de los dho legados de don Juan Braus  
y de don Juan Braus y de don Juan Braus y de don Juan Braus  
Padre y don Juan Braus y de don Juan Braus y de don Juan Braus  
vieny de don Juan Braus y de don Juan Braus y de don Juan Braus  
mide en el tiempo q' yo don Juan Braus y de don Juan Braus  
y de don Juan Braus y de don Juan Braus y de don Juan Braus

Brauo ental Fern' das Zala Bay  
Una Suerte de Hierros a Nino de Mal  
londo de ximino de dau lunde Conrie  
ray de Alonso Duran de San  
me Sanchez a Calle de Nuy here de xon  
Nro lunde Carida de Nio y seu fan  
en Sembradura en Nro Zing 8350

Una Suerte de Hierros a Nino de Nro  
bisca de ximino de dau q' haen seu fe  
negay en Sembradura Linda Con  
vicias de Nro here de xon de Nro ximo  
de Pedro Fax Ver de dau en ximino de  
zing 8150

Una Suerte de Hierros a Nino de Bay  
Nagoray de ximino de Gua q' haen seu  
bradura Nio fan Linda Con ximino  
de Nro here de fax Gomez del Pilar de  
Nro lunde en Nro ximino de Ver 8220

Una Suerte de Hierros a Nino de Mal  
de Conra de ximino de dau de buayo  
q' haen Sembradura Nro fan de  
Linda Con ximino de Nro here de fax de  
me Sanchez a Calle de de here de xon  
de fax Gomez de Nro lunde en Nro  
Equaximino 8240

Una vaca llamada Mexina Nro  
de Nro here de ximino de chenna 8180

Un Sumo Castano de ximino de Nro  
de Nro here de ximino de Nro here de ximino  
de Nro here de ximino de Nro here de ximino 8300

Un bestido de Pano fino q' de Comgore de 18440

Caja Caraca & Calion en Seisena	10440	4
Un muu R	8069	
Unos 3 en Seisena R	8020	
Una paca en Seisena R	8020	
Una Paga en ocho R	8008	
Una Caja Vina en Seisena & quatro	8024	
R		
Un arca grande en Seisena & quatro	8024	
R		
Una vina ja grande en Seisena R	8060	
Unes cano de Carrano diez & ocho R	8018	
Una Meca de Carrano en Seisena R	8013	
Una silla de Corvillas quatro R	8004	
cinco fan de Vaxueho en Seisena del terris ca & Seisena & quatro R	8140	
Una arada diez R	8010	
Una hacha ocho R	8008	
Un Calauo diez R	8002	
Una Camisa de Hambre Seisena R	8020	
Dos sillas de Corvillas diez R	8003	
Un mulo color negro claro de Seisena abato en Seisena R	8100	
Un mulo color negro de Seisena abato		
Donneros & diez R	8250	
en Seisena diez & quatro & seis R	8396	
May Seisena R en Seisena & Compañia	8020	
flao		
May novena R & seis fan de Seisena	8090	
May seis fan de Seisena de Seisena	8054	
& quatro R		
May Seisena & Seisena R de Seisena		
	38398	

Teite marine 19.



SEPTIQUARTO VEINTE  
DE MARAVILLIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

De Mayo tembra day en Val de Coma 38398

May day de tembra de q<sup>o</sup> Corto la Bullal 8150

de Dissen sa rion 8330

May niente de Verme de day de que

adho fan<sup>co</sup> Braus era deudor a Adho

Santiago Diego Braus q<sup>o</sup> los monios del

Coma q<sup>o</sup> se expusa en el final de la

particion q<sup>o</sup> se hizo q<sup>o</sup> muere de Adho

Padre 8123

Imposaron los Vientos aqui Comen dos 48021

que no mill de Verme de Val de Coma

Conferaron los Abogados Adho Santiago Diego Braus

no averle a su padre adho Subcarnero fan<sup>co</sup> Braus

no de Adho fan<sup>co</sup> Braus aver los Revenidos de

que de Coma aqui se comiene de no pauer la

de suya de suerme de Adho fan<sup>co</sup> Braus la ley

de la suerme paga de lo mal con a no se expusi

on de suerme numerata Pecunia de may de

en cada Coma en ella de en cada una se comiene

de Adho fan<sup>co</sup> Braus Confeso en su San fedia

de los Vientos de Coma de a qui Comenidos

de los de q<sup>o</sup> se expone de se de Blagos

Padre suador Comenidos en la Particion que se

hizo de suerme de Adho de Padre Comoran

de en de los de las Ganancias q<sup>o</sup> atomia de leon





SELLO QVARTO, VENT  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTA.

personas de todo el reino de Aragon de Juntos los  
Caudales de dicho Santiago Diego Braus subent  
mano de que aora en el reino a alguno Pedro a adis  
Santiago Diego Braus subent mano para a alguna  
dejar para fecho y parada como dho clava de  
todo lo q se cobra y perciviere y labovienia de leges  
dos aqui menre orados y las ganancias q ganovien  
los dos dho y de dho Santiago Diego Braus tan  
bien confesio estar para fecho y consento de todo  
lo q se cobra y perciviere segun la ley y la ley y la ley  
como las ganancias q ganovien de la ganancia  
de todo el reino q ganovien de la ganancia  
de dho San Braus subent mano de el y ambos  
Juntos como dho son en caso q de una parte  
o de otra a algunos otros en daron de ganancia  
y sea en gracia de donacion uno a otro sub  
naguna mora y por fecho ha de ser uno  
que el dho llama y devocable para siempre de  
cedora sobre q den las leyes de Aragon y de las  
en Aragon y de Catala de venary q hablan de  
de las cosas q se compran y venden y mayo  
mucho de la amistad de el dho Prens de los quales  
años q segun ellas venian para aliger el dho en  
gano y qedan de sus dote con dho o supliendo  
de amistad de el dho Prens lo q dan por los dho dho

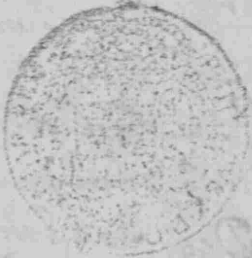
ados segun Como en dhas lix se Conuienen Vdes de  
Cuyo Para Siempre Sams Sederiston Nayarvan de  
dca Dacion que reman a Nos alor Vney a Nos  
del Nos alor a Nos todos Conlor de dca Dacion  
Nanciam<sup>to</sup> q Con Nos qualy quiera persona q se  
nre slo seden Remunian N dhas pasan el Nos a l  
Nos del Nos a l Nos Sederiston Nayarvan a No  
do Alder que en ellos se go dia se venere con Casone  
zesano sed an Poder Nos admo para tomar la Porcion  
de los Vney q Cada No atacado de la Compam<sup>a</sup> que  
anremido pue adho Santiago Diego se Conuine  
dambien teneren su Poder como dhas bieny como  
lor q lura dho San Brauo en esta es Crispuza proel  
didag de dha Compam<sup>a</sup> N Confusan q onesta  
Conposicion ora a Nos Venida faude a alguna  
Cpaxa Mayor firmara de esta es Crispuza Nayan N  
pasar por ella N dmo qedire Nos admo q Naron de  
dha Compam<sup>a</sup> ora a alguna aozam<sup>o</sup> en tiempo  
alguna Sermponen de Pena de dhas dca  
de l Nelson que adha pagar N de los dhas contra  
dimiten a esta es Crispuza N Con Venid a l q no pue  
re Con malle N la Pena pagada ora o Venir  
de N perdonado gratio samente o davis sea  
deciar N Pasar feta es Crispuza qny quieren que  
en dhas en fuera del notely aca ni sean adm<sup>o</sup>  
dos andas de pel<sup>o</sup> dor del dca Cum plim<sup>o</sup> de  
ora es Crispuza Cada No de los dhas q lo queles tocal  
obligaron sus personas dhas muelly Nairey  
amidos q q auer Congo dex a las Justicias de  
su May Congerenay a sus pueros Para que legal







Relato de...



SEEDOCVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



V de Bellon & segun la liquidacion de quenta y Paga  
quedar deualis en legirima de su madre de su  
voto en muestra de lo legirima de su madre no uenient  
in gocho N. de Bellon con su amor con venido  
con los demas hermanos como son  
Luis Diego Brauo Puñero & Juan Brauo  
en la manrenta adha maria muero mugtra suya  
madre dondele diaria m. para su comer vestim  
el cabax cada dia de su quarnillo de N. havi e brien  
go q. un pagador & manifestos dhos no uenit Locho N.  
de muere antes de cumplir esta cantidad quatro  
mos de muere a medio lo q. fulbre adha cumplim  
Ahor no uenit Locho N. para la ganancia con mugtra  
hermanos de m. m. con lo q. no quedare legirima  
de de de que de dhos no uenit N. para quedar de qua  
lados todos de legirima herencia de su madre & con  
dexando q. adha maria muero mugtra suya madre  
suya se halla de la equa puede para para  
que en comision de su hijo de su mor volunta a me  
dio de her no uenient de su madre de su madre  
lo q. de su herencia lo que mor volunta de su madre  
de con con venio de los demas hermanos  
comiendo lo enes. Pongamos q. de su madre obligat  
mos adha de pagar diaria m. a Santiago Diego Bra  
uo Puñero mugtra hermano de su quarnillo de  
N. Por razon de la comida de su madre & cabrado de su  
maria muero mugtra madre de su madre durante  
el tiempo que quiga para aver cumplido de que se  
cumpla el pago de dhos no uenient de su madre de su madre  
gados en gocho de su madre de su madre de su madre  
de de la cobranza de los dhos pagos de su madre  
poder obligat de su madre de su madre de su madre  
de de su madre de su madre de su madre de su madre  
de su madre de su madre de su madre de su madre

Caridad y pagada Senor adudar finquito de tres años  
 pura y ohamelacion de la es pagada forma de la municipal  
 anno de a Cavante y pagar en la forma dha la del  
 ferido muy de madre y suya como de mercader  
 medio lo q<sup>o</sup> se va para ello para q<sup>o</sup> se gane y guar  
 de lo q<sup>o</sup> queda de madre con los d<sup>os</sup> muy muy  
 por manos de un may al medio el d<sup>o</sup> que no es  
 quedado de la d<sup>o</sup> — y en el d<sup>o</sup> que no es  
 los d<sup>os</sup> Santiago Diego Braus Juan Braus y ma  
 ria Juana Viuda de fer Blas Venieros de d<sup>o</sup> de  
 devinos y otros ganos tenidos el con venio hecho  
 y aq<sup>o</sup> mencionado con los d<sup>os</sup> Ju Braus limony  
 y la mujer de q<sup>o</sup> adu pagar d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 y q<sup>o</sup> tiene de may q<sup>o</sup> se le pertenese en la forma ex  
 prexada en y de es Cris p<sup>o</sup> de todo lo demas en ellas  
 mencionado segun y como lo llevan referido que  
 agrava de uno de q<sup>o</sup> lo con lo relacionado en d<sup>o</sup>  
 de Cris p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> Ju Braus limony y sumas que  
 Verbo ad Verbo mencionado de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 ferido y con forma de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 por el paraximo sin con d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 d<sup>o</sup> Santiago Diego Braus mi con d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 gado adax de comer Verin y labaz adha mal  
 via Juana mi madre y los d<sup>os</sup> muy quaxillos de  
 Real q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 no limony y sumas y de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 pago hatte q<sup>o</sup> tengan pagados con los d<sup>os</sup> de d<sup>o</sup>  
 Cocho de la forma dha y tambien muo de  
 go a tener en un d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 Vellon q<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
 fernaly q<sup>o</sup> le quedaron ex d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>

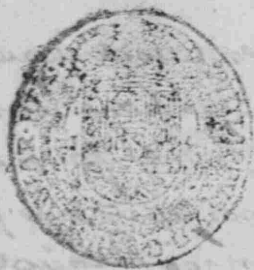


Quinto marqués.

SEIS OCVARTO: VEINTE  
DE MARAVIERES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

Yo el Sr. Don Juan de Dios m. Padre los q. en su casa  
gondra de Prompelo que fallere dha m. madre  
arizana Cumplida. Querriero funeral. En mi q. como  
para parirlos q. d. d. de N. de N. en N. en N.  
ben manos. Yo el Sr. Con la Condicion q. no a de q. d. d.  
pedirle q. q. m. m. d. u. a. o. x. o. m. d. a. q. u. i. e. n. a. d. l. e. s.  
sem q. m. i. h. e. r. m. a. n. o. s. l. o. s. a. l. g. u. n. a. s. N. a. s. o. n. d. i. g. n. a. s.  
r. i. a. s. q. u. y. C. o. m. o. e. n. o. r. i. a. d. h. a. m. m. a. d. r. e. S. e. b. a. l. l. a. d. a.  
d. e. d. r. a. y. I. n. o. e. l. c. a. s. a. r. d. e. P. o. d. e. r. a. u. e. r. a. u. m. <sup>topo</sup> d. a. u. e. r.  
l. a. P. o. t. e. n. d. o. a. n. i. e. x. g. e. n. t. e. s. d. e. d. e. q. d. u. a. r. i. o. m. i.  
P. a. d. r. e. I. m. a. n. u. e. l. e. S. u. b. a. n. d. a. N. o. q. u. e. d. e. J. e. s. u. s.  
P. e. l. c. o. n. t. r. a. b. u. s. i. n. g. = I. t. o. l. a. d. h. a. m. a. r. i. a. d. u. a. n. t. e.  
U. n. d. a. d. e. f. e. r. P. l. a. y. a. u. g. u. s. t. o. d. e. l. a. q. u. i. e. x. p. r. e.  
s. a. d. o. p. d. h. o. S. a. n. t. i. a. g. o. D. i. e. g. o. P. r. a. u. s. m. i. h. i. o.  
C. l. e. r. i. g. o. P. r. e. b. i. t. o. S. e. n. t. i. o. d. i. g. n. a. u. i. E. n. e. c. o. n. f. o. r. m. a.  
e. n. q. d. e. P. u. s. t. o. r. e. U. n. d. a. l. a. l. a. r. e. m. i. e. n. t. r. a. y. S. e. g. u. a. n.  
l. o. s. d. h. o. s. n. o. v. e. r. S. e. d. i. o. N. o. q. u. e. l. a. n. d. e. P. a. g. a. n. d. o.  
I. n. P. r. a. u. s. l. i. m. a. n. y. I. n. u. m. y. q. u. e. r. r. o. o. b. l. i. g. a. d. o. s.  
e. n. e. l. t. e. r. m. i. n. o. d. i. g. n. a. l. a. q. u. i. e. o. b. l. i. g. a. d. o. s. a. p. a.  
g. a. r. r. i. a. s. a. u. e. n. t. o. s. M. e. n. a. d. o. d. e. m. y. e. n. l. a. y. l. e. y. d. e.  
m. y. q. u. e. l. e. y. e. r. a. q. u. e. I. t. o. N. o. f. u. e. r. i. d. o. a. q. u. i.  
m. i. o. b. l. i. g. o. a. n. o. P. e. d. i. r. l. a. m. i. s. e. r. i. a. d. e. n. o. s. a. l. d. h. o.  
S. a. n. t. i. a. g. o. D. i. e. g. o. P. r. a. u. s. m. i. h. i. o. n. o. n. a. m. e. n. t. e.  
p. o. a. l. g. u. n. a. l. a. n. d. a. d. e. a. l. g. u. n. y. A. g. a. n. a. n. i. y.





Veinte marabesís.

SELOOVARTO, VEINTE MARAVESIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Amirante de la Armada de España don Juan de Caceres  
 poder taj auer de sex Viea m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> hacienda que  
 auer de suer con la dicho m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> de sex m<sup>ra</sup> Viea  
 En sueros de no sex Cagary de jello auer auido  
 auer de sex dos sig<sup>ta</sup> muebles casero. La uer me  
 ere manuido grande arax ex gonia dy de que  
 muis dho m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> de g<sup>ta</sup> de m<sup>ra</sup> la con m<sup>ra</sup>  
 riony de lo m<sup>ra</sup> Cargos de g<sup>ta</sup> de m<sup>ra</sup> de Cal  
 Cumplim<sup>to</sup> de las Cripturas de los dho dho  
 gany Cada mo de lo que se oia Obligamos  
 uer de sex long de Viea muebles de m<sup>ra</sup>  
 auer de sex auer Compo de alay de h<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>  
 May Compereray auer de sex fueros Para que nos  
 apremien a la Cumplim<sup>to</sup> Como Por lo m<sup>ra</sup>  
 via Parada en los dho en Curia firmes  
 re. Ren<sup>to</sup> de do dex de los dho de favor con  
 lagen de lo que se oia de lo Obligamos de do co  
 mo dho Somos auer de g<sup>ta</sup> de lo m<sup>ra</sup>  
 nado en m<sup>ra</sup> es Cripturas de no ix con m<sup>ra</sup>  
 en manera a lo que se oia Como de la l<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>  
 dho todos de lo dho de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> con  
 formy con do de lo m<sup>ra</sup> es Cripturas de m<sup>ra</sup>  
 de que todos auer de lo conuuido de m<sup>ra</sup> de g<sup>ta</sup>  
 de de no lo m<sup>ra</sup> Como de de de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>  
 lo m<sup>ra</sup> de lo dho de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup> de m<sup>ra</sup>

Cher Seigneur Renuncio mes en Casierano el  
Remedio de Veliano Lanuua Conventu  
Eliu de las Espaldas y hablan en fauor de las  
mugery de las efectos quimos autaday del  
presente no doctho Sannaço Brausecal  
prouis. ob Prandung et solus ruy suam dege  
mi dig. for laudon Quisite Com la Mag laudo  
ray de las leu et defecto las Renunciameos de  
quisi de no no fee de doctho Josepha Sar  
cher Seigneur Juxo a Dios et Una Cruz  
gan den Ensin m Venia Con Maytaes  
Cripuna Por Nason de mis Vieuy Dorales  
axay Paraxer de la hereditarios Limitados  
ganancia mis obligacion traxio me xpre  
la dilloy mis illo pedire los q Por lo Conuenido  
enya cripuna me fueron sacados et execuca  
dos de lo q se dice con dia este fuere no  
quiera ser oido en Nacio m fuere del q se  
se oyan aido de dem libe Voluntad sin  
fuere apremio m por suasion del dho m m  
vicio de ayre Nacion no pedire abtollusion ni  
Relacion a la sanidad Renuncio m  
a Dios su mprelado q aida mto queda con  
redes laung seme Comeda de proprio mo  
na defectum agendi de lo Hare Pena  
deca Nura et Caeren Casio Amenos  
Valer queis fhaeny raulta de Valer  
a lien dia de Amos de febreas de mill xxi

Quinto año de los Reyes Católicos de España  
Contra el dicho Don Juan de Guzman y sus hijos  
que se acuerda en las Cortes de Toledo  
que se acuerda en las Cortes de Toledo  
que se acuerda en las Cortes de Toledo

no = no = no = no = Vale =  
abemos = qui = Vale =  
Ante mi D. Juan de Guzman  
D. Juan de Guzman  
Luzan

Juan de Guzman  
Francisco de Guzman  
D. Juan de Guzman  
D. Juan de Guzman

D. Juan de Guzman





Temperatura.

SEPTUAGINTO, VEIN-  
TE MARAVTES AÑO  
DE MIL SUCCIENTOS  
Y TREINTA.



11

Jamaica en el año de 1704. En la Ciudad de ...  
Señoría que quiéramos a las Medias Casas ...  
rechos de ...  
sonas ...  
Compañías ...  
tomarla ...  
gan ...  
dadere ...  
me ...  
lives ...  
nar ...  
Como ...  
la ...  
que ...  
se ...  
die ...  
sequi ...  
Posicion ...  
ta ...  
so ...  
ellos ...  
Miner ...  
los ...  
lo ...  
nos ...  
fijera ...  
lag ...  
En ...  
do ...  
No ...  
lo ...  
des ...

Juan ...  
de ...

Asento ...  
Don ...



SEPTIMOVARTO, VEINTI  
TRES MARACHELIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRESENTA.

Poderes para sacar  
Cauion de futuro de  
1730

Se que como no es muy justo  
ya que dependy de un solo  
juzgado grande tanto en athen  
de un como en contum bre acuen

Alonso Gomez de la Alcaide ordin de guerra de Portugal  
Lopez Ruiz de Alons Munoz Valdivia deo dulla

En no de nombre de los de may capitulany de dham  
quede guardado en el teniente de guerra que viene

en el Cauion de de ato en forma que esta  
en el Pasapaso de los quagris de para mension de

para obsequio de los de para de los de may  
de los de may de los de may de los de may

los Cauion de futuro de de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

de los de may de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

de los de may de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

de los de may de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

de los de may de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

de los de may de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

de los de may de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

de los de may de los de may de los de may  
de los de may de los de may de los de may

Laose copia  
engaged del  
Sello de  
da de los de





13  
o fligamos en las nuevas las Viny Progia  
20 de dho conyo enubly dho ay de dho  
aus con Podu a la dho dho dho dho  
adho conyo Paragula a gremio a su cumplimto  
mo f sentenual Parada en la dho dho dho  
firmes a dho dho dho dho dho dho dho  
de dho conyo conlagen dho dho dho dho  
ma dho dho dho dho dho dho dho  
lo dho dho dho dho dho dho dho  
bactian de santago dho dho dho dho  
dusan dho dho dho dho dho dho  
quadro dho dho dho dho dho dho

Alonso gomez  
Puebla

christobal  
lopezico

Alonso muñoz  
Siremi

Juan Sanchez Pico

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]*



SEPTUAGINTO, VIIIN  
DE MAYA VEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Handwritten signature or name, possibly 'Christobal Lopez']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio Gomez']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*







15  
De Andrey Braus & Nauera Ver depts 18925  
m 2 Mes linderos en Dancosor R 8200

Una suera de Sierra a lino & Nat de  
Cura termino de Juan & Casida & Dierfan  
pues de curada en Sombra dura linda con  
nerrag & Diego Pernal & Juan Maximal  
Ver depts 2 Mes linderos en Dancosor R 8200

Una suera de Sierra a lino de Reginter  
mina de Juan de Huayo q' ha cerinos fan  
de Sierra en Sombra dura linda con nerrag  
& Juan Romero Juan Duran & Nat  
Cura de Juan Diego Pernal & Viuda de Nat  
Sanchez Calus todos Ver depts 2 Mes  
linderos en Dancosor R 8300

Un Colmenar a lino de Sta Casida de la  
los q' lony termino de Juan de Huayo con  
Jambia de un Colmenar autentico de Ag  
con en ochonientos R 8800

Una suera de lumbria a lino de la  
mina curada q' linda con Juan de Caralinal  
con Viuda de Alonso Sanchez Calus con  
refacado de Juan Romero Juan Duran  
Ver depts con a Juan Pies & otros endes  
m 11 R 28000

Una suera de Sierra a lino de la  
termino de curada de Juan de Dierfan de  
curada en Sombra dura linda con nerrag de  
Alonso Sanchez Vinayre Pies & otros Ver depts  
Juan & Condierra del Bonifino curada de  
esta en pias de lino R 8700

Una suera de Sierra a lino de Sierra que  
termino de Juan de Huayo que ha  
de Juan de Sierra en Sombra dura linda  
& Sierra de Sta Casida de la

SELLO VARTO VEIN-  
TE MALAVEDS, AÑO  
DE MEE SEECIENTOS  
Y TREINTA.

duzau & herederos de fan garria de Nape 108125

una Veinosa de tau en Domingo N 8200

Un Sumo Nuis de edad de cinco años de  
aparejo de Alvarado de Ma Salde en quatro  
zierras N 8400

Don buis de Colon Rubis Modulien de los  
deinos con sus apen. Para area en ten N 8200

Una Vaca Rubia de ocho años llamada hen  
mosa de Unanavilla de quatro años q' l'altam  
Cajero en qua horreos N 8400

Unos m' llo q' para area de Colon Canancas  
Dorrietas N 8200

Unanavilla Colca Rubis gacho de diez años  
zierra de diez años N

Veinte Sumos Calmenay qua m' de Nape  
de diez años a m' de ocho años cada uno

Una fan de Vaaucho de diez años zierra de  
zierra N 8150

Una fan de tau sembrado en el poro de la  
franca de uelute de Saloma N seis N 8226

Una fan de uelute sembrado en el poro  
la franca de uelute de Saloma N seis N 8360

Un Bernava de Plata de cinco años de los  
Cachana de Plata de cinco años cada uno zierra  
to de Saloma N seis N 8165

Diez fanegas de trigo apen de quince años  
zierra de diez años N 8150

138239



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS TREINTA.

Muse arnsby de Mure a Naron de Pore 130739  
 Nriem go cho R 8108  
 Ochemo Ador R Medio montad a log  
 due fran fexi lueyo. Veino deytam 8082=10  
 rience de Mure R que deus del Goncales  
 Caro Veino deytam 8130  
 seimo Mure R Medio que deus Diego  
 Maun raris Ver deytam 8062=10  
 Miferensy Veiny mubly Nos mill. Pori  
 emor de R 29201

Emporran los Veiny aqui ad Judica Lord 168318  
 omel dho del Sanchez Ramos Diez deus mill. Veiny  
 de Diez Locho R de Vellon de los que ante fran Gon  
 Sanchez sem aplican en Pago de mis Diez deus mill.  
 Veiny de Diez Locho R de muto can de legirimay  
 torra de Maxerna son los deus

Soprimero mudos Por Pagado de mure mill  
 deus de guaxem de mure R que deus  
 de Capira Bon queme de Rombay  
 deus Paterna de Maxerna quando Lan  
 con Rosa Maria em Mure en fey Caigut  
 ra de Paso ante el guaxem de Maxerna Pat  
 rado de mill deus de Veino de mure  
 Veiny Rany sem Veiny de mubly que con  
 van dedha en Caray aque me deus 78749

May deus mill. deus de Rombay Caray a las  
 Calle de deus de Linden con Caray de Diez  
 de Maxerna de deus de los deus deus  
 deus de deus de deus deus deus deus  
 deus de deus deus deus deus deus

1708  
 1708

partido proximo a un dende Lem Capital 9949  
en la q' Coma 28500

Una Surra de ...  
Comercio de ...  
Comunales & ...  
Espoual loger ...  
vinos de ...

Un Colmenar ...  
longo ...  
vnan del ...

Una ...  
linera & ...

Un ...  
vino & ...

Des ...  
Ocho ...

En ...  
Dorina ...

& ...  
Vla ...

Ocho ...  
Una ...

& ...  
va ...

Vino ...  
Ocho ...

la ...  
cuanto ...

148980=1

no venio <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup> <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup> <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup> <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup> <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup> <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup> <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup> <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup> <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup> <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup> <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup> <sup>201</sup> <sup>202</sup> <sup>203</sup> <sup>204</sup> <sup>205</sup> <sup>206</sup> <sup>207</sup> <sup>208</sup> <sup>209</sup> <sup>210</sup> <sup>211</sup> <sup>212</sup> <sup>213</sup> <sup>214</sup> <sup>215</sup> <sup>216</sup> <sup>217</sup> <sup>218</sup> <sup>219</sup> <sup>220</sup> <sup>221</sup> <sup>222</sup> <sup>223</sup> <sup>224</sup> <sup>225</sup> <sup>226</sup> <sup>227</sup> <sup>228</sup> <sup>229</sup> <sup>230</sup> <sup>231</sup> <sup>232</sup> <sup>233</sup> <sup>234</sup> <sup>235</sup> <sup>236</sup> <sup>237</sup> <sup>238</sup> <sup>239</sup> <sup>240</sup> <sup>241</sup> <sup>242</sup> <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup> <sup>247</sup> <sup>248</sup> <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup> <sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup> <sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup> <sup>264</sup> <sup>265</sup> <sup>266</sup> <sup>267</sup> <sup>268</sup> <sup>269</sup> <sup>270</sup> <sup>271</sup> <sup>272</sup> <sup>273</sup> <sup>274</sup> <sup>275</sup> <sup>276</sup> <sup>277</sup> <sup>278</sup> <sup>279</sup> <sup>280</sup> <sup>281</sup> <sup>282</sup> <sup>283</sup> <sup>284</sup> <sup>285</sup> <sup>286</sup> <sup>287</sup> <sup>288</sup> <sup>289</sup> <sup>290</sup> <sup>291</sup> <sup>292</sup> <sup>293</sup> <sup>294</sup> <sup>295</sup> <sup>296</sup> <sup>297</sup> <sup>298</sup> <sup>299</sup> <sup>300</sup> <sup>301</sup> <sup>302</sup> <sup>303</sup> <sup>304</sup> <sup>305</sup> <sup>306</sup> <sup>307</sup> <sup>308</sup> <sup>309</sup> <sup>310</sup> <sup>311</sup> <sup>312</sup> <sup>313</sup> <sup>314</sup> <sup>315</sup> <sup>316</sup> <sup>317</sup> <sup>318</sup> <sup>319</sup> <sup>320</sup> <sup>321</sup> <sup>322</sup> <sup>323</sup> <sup>324</sup> <sup>325</sup> <sup>326</sup> <sup>327</sup> <sup>328</sup> <sup>329</sup> <sup>330</sup> <sup>331</sup> <sup>332</sup> <sup>333</sup> <sup>334</sup> <sup>335</sup> <sup>336</sup> <sup>337</sup> <sup>338</sup> <sup>339</sup> <sup>340</sup> <sup>341</sup> <sup>342</sup> <sup>343</sup> <sup>344</sup> <sup>345</sup> <sup>346</sup> <sup>347</sup> <sup>348</sup> <sup>349</sup> <sup>350</sup> <sup>351</sup> <sup>352</sup> <sup>353</sup> <sup>354</sup> <sup>355</sup> <sup>356</sup> <sup>357</sup> <sup>358</sup> <sup>359</sup> <sup>360</sup> <sup>361</sup> <sup>362</sup> <sup>363</sup> <sup>364</sup> <sup>365</sup> <sup>366</sup> <sup>367</sup> <sup>368</sup> <sup>369</sup> <sup>370</sup> <sup>371</sup> <sup>372</sup> <sup>373</sup> <sup>374</sup> <sup>375</sup> <sup>376</sup> <sup>377</sup> <sup>378</sup> <sup>379</sup> <sup>380</sup> <sup>381</sup> <sup>382</sup> <sup>383</sup> <sup>384</sup> <sup>385</sup> <sup>386</sup> <sup>387</sup> <sup>388</sup> <sup>389</sup> <sup>390</sup> <sup>391</sup> <sup>392</sup> <sup>393</sup> <sup>394</sup> <sup>395</sup> <sup>396</sup> <sup>397</sup> <sup>398</sup> <sup>399</sup> <sup>400</sup> <sup>401</sup> <sup>402</sup> <sup>403</sup> <sup>404</sup> <sup>405</sup> <sup>406</sup> <sup>407</sup> <sup>408</sup> <sup>409</sup> <sup>410</sup> <sup>411</sup> <sup>412</sup> <sup>413</sup> <sup>414</sup> <sup>415</sup> <sup>416</sup> <sup>417</sup> <sup>418</sup> <sup>419</sup> <sup>420</sup> <sup>421</sup> <sup>422</sup> <sup>423</sup> <sup>424</sup> <sup>425</sup> <sup>426</sup> <sup>427</sup> <sup>428</sup> <sup>429</sup> <sup>430</sup> <sup>431</sup> <sup>432</sup> <sup>433</sup> <sup>434</sup> <sup>435</sup> <sup>436</sup> <sup>437</sup> <sup>438</sup> <sup>439</sup> <sup>440</sup> <sup>441</sup> <sup>442</sup> <sup>443</sup> <sup>444</sup> <sup>445</sup> <sup>446</sup> <sup>447</sup> <sup>448</sup> <sup>449</sup> <sup>450</sup> <sup>451</sup> <sup>452</sup> <sup>453</sup> <sup>454</sup> <sup>455</sup> <sup>456</sup> <sup>457</sup> <sup>458</sup> <sup>459</sup> <sup>460</sup> <sup>461</sup> <sup>462</sup> <sup>463</sup> <sup>464</sup> <sup>465</sup> <sup>466</sup> <sup>467</sup> <sup>468</sup> <sup>469</sup> <sup>470</sup> <sup>471</sup> <sup>472</sup> <sup>473</sup> <sup>474</sup> <sup>475</sup> <sup>476</sup> <sup>477</sup> <sup>478</sup> <sup>479</sup> <sup>480</sup> <sup>481</sup> <sup>482</sup> <sup>483</sup> <sup>484</sup> <sup>485</sup> <sup>486</sup> <sup>487</sup> <sup>488</sup> <sup>489</sup> <sup>490</sup> <sup>491</sup> <sup>492</sup> <sup>493</sup> <sup>494</sup> <sup>495</sup> <sup>496</sup> <sup>497</sup> <sup>498</sup> <sup>499</sup> <sup>500</sup>







Centos e sesenta e seis.

**SELLO QUINTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.**

Contra dición a los Vinos quinos amica de nuestra Par  
tison de los quinos de la otra amica de la  
genza hasta que queda en quina Posicion el que de esto  
no fuere En quina de ventudefecto el año adit  
ti: faren la camidad q' Corry gonda a lo que tubiere la  
En quina de asi de quina q' Como de Corry gonda  
no se ex ducios omido ray si Obire auido a algunas  
en la Posicion de la q' tubiere la Contra dición de  
forma de modo que demor Igualados y Confirman  
quene de Posicion no a los Venidos haude a lo que  
de quino auido exoro de drag. adit de caso, quela a lo  
auido o sea en qual quiera manera nos haamos q' d  
ria a Posicion Vno adit Buena Para mira q' d  
fecto de la Posicion Vno que el der de la Posicion de  
de la Posicion siempre vale de la Posicion de la Posicion  
Adena mienro de la Posicion en Corry de la Posicion de  
benary q' hablan sobre las cosas q' se compran  
deno den Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
rio de los quinos de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
a lo que de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
los q' de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
y Reconiere Con la quene de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
a favor de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
ny si muler de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
meme Como tambien pagar deudas de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
tieron Con la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
la Condicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
quene de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
ian de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion  
Con la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion de la Posicion











Este mercaderio.



SEPTUAGINTO, VEIN-  
TENA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

Ordenes de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico  
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Leon  
por el Sr. D. Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman  
Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, likely a legal or administrative document.]*























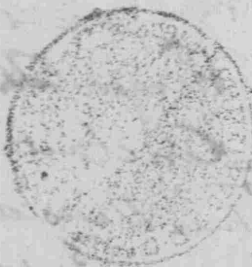




Poderes quite de quere los numerarios ecclidamos  
 sin limitacion de estos Guingos Honorable  
 general administracion con clausula de  
 Jurian Duran Constitucion de los testu  
 tos y nombrar otros de nuevo q atodos de luan  
 mos en forma de numerario en dia quier ho  
 caustan de la ciudad de Vitoria Duran de la  
 de milla de la ciudad de Vitoria que la  
 por fe conocho ante el Rey y en su nombre  
 de testigos Alonso Gomez Puella de la  
 del Maestre de la Orden de San Carlos de  
 en = en la ciudad de = Ofuena = Vale =

Alonso Gomez Puella  
 Alonso Munoz  
 Duran  
 Luengo  
 Christobal Lopez  
 Amador  
 Orens Sanchez

Señalada



SELO QVARTO VEINTE  
EN MARAVELIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











**SELLO QVARTO, V. JIN.  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.**

Venta de Sr. de Censo de 200. r<sup>os</sup>.  
añado del Lic.<sup>do</sup> Alonso Ramos Pao  
otorgada por Juan Sañz Tamoy,  
Juan Gomez Sanchez año 1730.  
vecinos de esta Villa:

Sejan quanto en Carta de Ventas  
de la Causa de Censo Viejo  
Como nos el Sanchez Ramos  
go de memoria y el Sr. Don Juan San  
chez Amber por mano Veninos de

Uraun. Perimor y Conde de...  
como Felena Sanchez en dolo...  
Unos en Causas de...  
cada y...  
Reservada a favor de Maria Sanchez la...  
papal de Juan Ramos...  
dicha es...  
dicha...  
Medios...  
Plano...  
recajon...  
ala Calle del...  
Anonima...  
de...  
Gonzalo...  
Com...  
Anual...  
lo...  
Padre...  
C...  
de...  
de man...



29

sobre la Cobranza de los Ventos haciendo las Di-  
visas y Judicial y q<sup>ue</sup> Convenyan segun el Compro-  
van obligados los Impugnados de dho rentos q<sup>ue</sup> dha  
es compra censual y de dho renta Para siempre  
Jamás nos daren ni merced alguna de dho de Ad-  
recho y accion Propiedad y Señoria que venie-  
mos adha es compra<sup>de</sup> censual y de todo Contos de  
rechos de accion y saneam<sup>to</sup> que contra qualq<sup>ue</sup>  
quiere Persona no p<sup>ueda</sup> en un la dha merced  
y dho Para merced de compra don aquiendamos  
Por dho en Navarra forma Para q<sup>ue</sup> adquiera tal  
Posesion dha es compra<sup>de</sup> la qual entregamos en q<sup>ue</sup>  
tenia del p<sup>ar</sup>te. III. de q<sup>ue</sup> legados de fe y de los  
en la dho de q<sup>ue</sup> enim<sup>to</sup> y dho de los señores se hi-  
ra la en dho de la dha accion y de su dha que el  
Compra a la Compra don q<sup>ue</sup> los Vendidos y q<sup>ue</sup>  
ra si n<sup>o</sup> de dha Compra lo dha en dha es compra  
ra de Venta Para que en virtud de la dha  
Vta de la dha censual Como su dha dha tenia  
dha Como a la en q<sup>ue</sup> quiere manera q<sup>ue</sup> no  
Obligamos a la seguridad saneam<sup>to</sup> dha y en  
una en tal manera q<sup>ue</sup> para siempre tiempo  
de la dha y de la dha y de la dha y de la dha  
no gusto legados in la dha dha y de la dha  
a alguno ~~de~~ dha que el q<sup>ue</sup> y de la dha  
anual y siempre de la dha y de la dha de la  
Comprovan<sup>to</sup> la dha a la dha de la dha y de la  
dha costado de la dha y de la dha y de la dha  
Comprovan<sup>to</sup> de la dha a la dha de la dha y de la  
ta Posesion de la dha de la dha y de la dha  
mos los dha y de la dha y de la dha y de la dha  
rechos y dha es compra<sup>de</sup> Comprovan<sup>to</sup> de la dha y de la  
dha Comprovan<sup>to</sup> de la dha y de la dha y de la dha









de fissa muis Ob flo cadura en Carna 0600  
de unq de Lima R 0055

On paco de Barrio Confroie del dyaes  
din de Curia en Merino R 0030

Una Colcha de medilla muna recada de  
punras en Merino R 0110

Una Cama de medilla Confroie de  
fite en Merino R 0030

Una Cama de Reda Blanca Confroie  
de de Barrio Merino R 0018

Un leuato de Barrio Carno Confroie de  
mucha recado de punras de hilado en  
quaxenta R 0040

Una leuato de Barrio de punras Confroie  
de medilla recado de punras de hilado  
en Merino R 0060

Una Almohada de Barrio Confroie  
de de hilado Confroie de  
en Merino R 0036

Una Almohada de Barrio Confroie  
de de hilado Confroie de  
en Merino R 0046

Una Almohada muna Confroie  
de de hilado Confroie de  
en Merino R 0044

0008 Un gano de Barrio de Barrio Confroie  
0008 de Ay en quime R 0015

0808 Una gano de Barrio de Barrio Confroie  
0808 Confroie en Barrio R 0012

0518 Una Camisa de Barrio de Barrio Confroie  
0518 de Barrio R 0022

0018 Una Camisa de Barrio de Barrio Confroie  
0018 Confroie en Merino R 0090

2208 Un jamele de Barrio de Barrio Confroie  
2208 Confroie de Barrio Confroie R 0015

0008 Una Camisa de Barrio de Barrio Confroie  
0008 Confroie en Merino R 0015



10581

55.8

55.8

55.8

25.8

40.8

21.8

09.8

02.8

02.8

05.8

01.8

55.8

00.8

21.8

06.8

51.8

85.8

11.8

51.8

21.8

22.8

Sello de V. M. de  
 SE LO VANTO VIENTE  
 DE MARAVILLA O VINO  
 DE LAS CANTINAS  
 YERREJA

On Colin Con Tubambin de Lana 10766  
 neglacion 8015  
 On Colin Con Tubambin de Lana 8010  
 neglacion 8010  
 On Basar que se Compone de Pi Jonny pla  
 ta a Reinos de Maritima 8044  
 Yera don Camano de la Granica 8080  
 Terras Salera de Manilla de Benquara  
 Equa 8020  
 Marcar de No gal de gino 8020  
 Utau en o cherra 8020  
 Ona Arca Mediana Con Surera 8020  
 Utau 8045  
 Una Cava de gino de Enquianencia 8008  
 Una Muro de gino Con la Ca Nonenodo 8020  
 Dos Tabureny de No gal Utau 8012  
 Una Utau de No gal 8055  
 Una Utau de No gal 8004  
 Una Utau de No gal 8016  
 Una Utau de No gal 8005  
 Una Utau de No gal 8050  
 Una Utau de No gal 8015  
 Una Utau de No gal 8015  
 Una Utau de No gal 29180

2100



SECRETARIA  
SITIO Y ALMACEN  
DE LAS  
DE LAS  
DE LAS

- Una Marina de D. de la Donella sin relin 28180
- Una Marina en D. de la Donella 2010
- Una Caldera grande de Chino de hierro 2085
- Una Caldera de hierro de Blanco sin relin 2006
- Una Casa y Una Serrer nueva Carone 2014
- Una Caldera nueva y grande de hierro 2038
- Una Marina de Bronce de metal Contumacia 2035
- Una Marina de hierro de 2004
- Una Marina de 2008
- Una Cuchara y Una patena de hierro 2003
- Una Cuchara de hierro con mango de hierro 2018
- Una Marina de 2001
- Una Marina de 2002
- Una Marina de 2004
- Una Marina de 2008
- Una Marina de 2001
- Una Marina de 2030
- Una Marina de 2050
- Una Marina de 2300
- Una Marina de 2000



21 no de jany en la Calle nueva de jany  
quero de ellos lindar con Cayas de la historia 28995  
Lopez Manilla y Luceyo y con Ray de San  
Barragan Ver de jany y de ha mirad la  
len der mill N de Vellon

8185 Un medio manso de tener di' lo en jany 28000  
9108 Un lacedon de Nuncio en jany N 8013  
8808 Un Van quito de Nuncio en jany N 8005  
2008 Un Belador de jalo de N 8002  
4108 Una Cobaxera de jany para la olla de N 8002

Temporaria los Viny aqui con tomados = 58024  
2808 cinco mill y veinte y quatro N de  
Vellon de las heras que Viny a pueria de los  
de los jany que con jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los

de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los

de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los

de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los  
de los jany de jany de jany de jany de los



33  
de la Cauda de la Tule de  
ambos lados de la Tule de  
Donce Conozco as lo que llama de Pondary  
vicio Monte Namo Santiago Diego Bravo y Mont  
to Gomy Pueblaprey vixor Verderyan

Juan Martin  
Bermejo  
Alonso Sanchez

*Handwritten text, partially obscured by stamp*



SOLENOIATO VENT  
TE MAR AVRETS. AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA.

*Handwritten signatures and text*

*Handwritten text*













SILOUVANTO, VIEIT,  
ET MARA VETIS, APO  
TE MPLE SEPTUAGENOS  
STRENTA.

lo y de los obligamos canny...  
de la dha...  
por el dho...  
pauera...  
mano...  
my dno...  
resmay...  
Devenos...  
pauemas...  
que en el...  
L'vicy...  
Cuenen...  
Lo magnum...  
person...  
poderal...  
Como...  
mera...  
gen...  
ria...  
ba...  
faun...  
Penen...  
fo...  
Mismo...  
den...  
ron...  
tano...

38  
Yo Comendador en Jefe Cruz me heueren sacado  
desgoxiendo de los pidiere o Conrtaello fue  
re no quierola vide en su libro en fura del fijo  
me Morgan ando de a milite Volunta sin fuer  
ra ni agramis a la ho manido e dyle duranto  
pedir aboclusion in stela sanon a la sanidad  
Aun unis mado de in grela de qmelo puel  
Comendador de a un qd seme Comendador de goxi  
motiad e factam a pndi de no vran ponad  
por dno de la Cruz de Casp Ameno Vale que  
apha en grem de la Cruz de Casp Ameno Vale que  
de a un qd de mill reus e dno de a un qd de mill reus  
quie de a un qd de mill reus e dno de a un qd de mill reus  
xong de a un qd de mill reus e dno de a un qd de mill reus  
y hie de lo fueron de a un qd de mill reus e dno de a un qd de mill reus  
loer de a un qd de mill reus e dno de a un qd de mill reus  
de a un qd de mill reus e dno de a un qd de mill reus  
de a un qd de mill reus e dno de a un qd de mill reus

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the bottom half of the page]*













39

Non me kay Carta de nro q<sup>da</sup> aqui expre<sup>da</sup>  
 de nra Carta de nra de nro q<sup>da</sup> aqui expre<sup>da</sup>  
 alguna q<sup>da</sup> no lamenen q<sup>da</sup> ay la q<sup>da</sup> declare q<sup>da</sup>  
 q<sup>da</sup> ay en nra en nra en nra en nra a alguna  
 xarre no ere pagada la deuda sobre q<sup>da</sup> se contiene en  
 el original de nra a alguna manera lo haviere para tener  
 Sena<sup>da</sup>ion de sex nra q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay de nro q<sup>da</sup>  
 cada poder executar sobre ellas e sacar e qualy quien  
 nra Posu<sup>da</sup> ay los q<sup>da</sup> ay nra de ad quiri<sup>da</sup> Dominio  
 ganancia<sup>da</sup> ellas como hecha la dha Sena<sup>da</sup>ion  
 contra Prohibi<sup>da</sup>ion

Con la Condicion que auy q<sup>da</sup> no se execute  
 de nra deuda en diez Veinte y tres  
 nra q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay la Via executiva  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay

El Cumplim<sup>do</sup> de nro de lo dho obligo  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay  
 q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay q<sup>da</sup> ay

X F O P R V G

Antem  
 J. Ordo Sanchez Rico



Veinte reales.

SELLO CUARTO, VEINTE  
REALES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





reladas cosas que se me hizo verion el dho. Parto  
de dho. Colmenar. En donde dexo en dho. gran  
ganaria Colmenar. Y de lo que me dio el dho. que  
de luena senaron hirs dho. mi marido. Y en su  
ma hecho medesimo hazer a dho. piedad por  
cion. El dho. que d'ellos auio. Y en la dho. herid  
dexas d'herederos. Para que de aqui adelante como  
de los dho. d'herederos. Y en su dho. con me  
qualis quiera persona me pareciere en qual quie  
ra ma nera puedan verion d'ellos como suyo. El  
dho. gran ganaria Colmenar. Su dho. herido herid  
ros. Y herederos a quienes dho. Poder en dho. d'herederos  
ma Para q' pomen la posesion. Y en su dho. herid  
dexas d'ellos quie. Y en su dho. d'herederos  
Cruzara q' les d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
dad d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
o de dho. d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
ellos la d'herederos. Cada que quisiere. Y en su dho.  
bien. Y para q' los que dan. Y en su dho. d'herederos  
en qual quiera ma nera. Como suyo. Y en su dho.  
la dho. d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
alguna les sea q' se me d'herederos. Y en su dho.  
dixero lo contrario. Y en su dho. d'herederos  
d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
se a auer me en su dho. d'herederos  
al d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
verion. Y en su dho. d'herederos  
mearte dho. Colmenar. Y en su dho. d'herederos  
Voluntate la d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
d'herederos. Y en su dho. d'herederos  
dho. mi marido. Y en su dho. d'herederos  
ellos. Y en su dho. d'herederos

41

Amenor. Cauon q' tobucello serguieren. <sup>1</sup> Necessarios  
 Consolo la declaracion delagen bona q' la hueren  
 Con Relauacion de Onagruua a lino. <sup>2</sup> Cumplido  
 blizo vngex sora l' viciu. <sup>3</sup> vngable. <sup>4</sup> Nariy auidos. <sup>5</sup>  
 auer Compo dex alay dury. <sup>6</sup> De Su May. <sup>7</sup> Paraxala  
 quemis dullo como q' l' conuencira. <sup>8</sup> de p'indica de sed  
 es Comporime. <sup>9</sup> Pasada encosa. <sup>10</sup> Nurya. <sup>11</sup> la en. <sup>12</sup> Cua gel  
 mera. <sup>13</sup> Renunna. <sup>14</sup> todo dex. <sup>15</sup> Vley. <sup>16</sup> En fauor. <sup>17</sup> Colat  
 general. <sup>18</sup> La q' lagro. <sup>19</sup> hibe. <sup>20</sup> Del. <sup>21</sup> Demedio. <sup>22</sup> El. <sup>23</sup> Vleyat  
 no. <sup>24</sup> La. <sup>25</sup> vnuua. <sup>26</sup> Conuencion. <sup>27</sup> L' viciu. <sup>28</sup> de. <sup>29</sup> sora. <sup>30</sup> q' p'indica  
 que hablan en fauor. <sup>31</sup> de. <sup>32</sup> la. <sup>33</sup> vngex. <sup>34</sup> de. <sup>35</sup> vno. <sup>36</sup> efecto. <sup>37</sup> fur  
 auisada. <sup>38</sup> q' el. <sup>39</sup> P'us. <sup>40</sup> en. <sup>41</sup> l' viciu. <sup>42</sup> de. <sup>43</sup> sora. <sup>44</sup> de. <sup>45</sup> la. <sup>46</sup> la. <sup>47</sup> p'end. <sup>48</sup> de. <sup>49</sup> que  
 ioc. <sup>50</sup> l' viciu. <sup>51</sup> de. <sup>52</sup> sora. <sup>53</sup> q' que. <sup>54</sup> conuencira. <sup>55</sup> ala. <sup>56</sup> vngex. <sup>57</sup> que. <sup>58</sup> viciu.  
 Nurya. <sup>59</sup> Eno. <sup>60</sup> firme. <sup>61</sup> q' que. <sup>62</sup> Dixo. <sup>63</sup> no. <sup>64</sup> saur. <sup>65</sup> hibe. <sup>66</sup> la. <sup>67</sup> auis.  
 Nurya. <sup>68</sup> vngex. <sup>69</sup> q' no. <sup>70</sup> fueron. <sup>71</sup> sum. <sup>72</sup> sora. <sup>73</sup> Duran. <sup>74</sup> l' viciu.  
 q' <sup>75</sup> l' viciu. <sup>76</sup> de. <sup>77</sup> ordi. <sup>78</sup> de. <sup>79</sup> d' auis. <sup>80</sup> de. <sup>81</sup> p'indica. <sup>82</sup> de. <sup>83</sup> Nurya. <sup>84</sup> de. <sup>85</sup> sora.  
 q' <sup>86</sup> l' viciu. <sup>87</sup> de. <sup>88</sup> sora. <sup>89</sup> l' viciu. <sup>90</sup> de. <sup>91</sup> d' auis. <sup>92</sup> de. <sup>93</sup> Nurya. <sup>94</sup> de. <sup>95</sup> sora.  
 q' <sup>96</sup> l' viciu. <sup>97</sup> de. <sup>98</sup> sora. <sup>99</sup> l' viciu. <sup>100</sup> de. <sup>101</sup> d' auis. <sup>102</sup> de. <sup>103</sup> Nurya. <sup>104</sup> de. <sup>105</sup> sora.  
 l' viciu. <sup>106</sup> de. <sup>107</sup> sora. <sup>108</sup> l' viciu. <sup>109</sup> de. <sup>110</sup> d' auis. <sup>111</sup> de. <sup>112</sup> Nurya. <sup>113</sup> de. <sup>114</sup> sora.  
 l' viciu. <sup>115</sup> de. <sup>116</sup> sora. <sup>117</sup> l' viciu. <sup>118</sup> de. <sup>119</sup> d' auis. <sup>120</sup> de. <sup>121</sup> Nurya. <sup>122</sup> de. <sup>123</sup> sora.

H. M. Duran  
 Lucero  
 J. Alonso Sanchez Rico



U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

SEPTUAGINTA, VINI  
DE MARAVILLA, ANO  
DE MIL SECCIENTOS  
Y TREINTA.

1698=8



22 de Julio

SEIZOVALTO V... 42  
TE MALAYESIS...  
DI MIL SETECIENTOS...

Venera D. Torca deq. Manuel...  
La Vena a favor de...  
Vica D. Josepha de laura sumo...  
D. Maria de Matina...  
Lo en 1698 A 28 m...

...anquamos era...  
...Vicen Comoro Manuel...  
...Vena Moro...  
...Venda...  
...heredad...  
...mag a...  
...herederos...  
...que...  
...ma en...  
...lino...  
...cion...  
...Vena...  
...nito...  
...May...  
...hermanos...  
...Vida...  
...de...  
...Sabida...  
...Lumbay...  
...da...  
...Auto...  
...lay...  
...Vena...  
...seme...  
...de...  
...Real...

1698=2

...Vena...  
...seme...  
...de...  
...Real...

Quede p[er] el no Pareu Non hay leia de la  
gruene Paga Nolo ma ben gano lexogran  
Manon numerata Pecunia Nidema de telero  
Como en el ay Len cada una se comone Non  
fiso q[ue] en ytra uenta sea Nimen Venido fiso  
Alguno Igual los d[os] Mill. scilicet Insuena  
Locho N. Locho m[od]o q[ue] se uenidos fahaz q[ue] se d[ic]e lino  
en el d[ic]ho Valor de el ay d[ic]ho Valen may Pero Cas  
q[ue] sea aca l[ic]encia en may Valgan a la d[ic]ha  
maia hago graua N. Donacion ad hoc Compra  
domy buena pura vana N. perfecta f[ic]ta l[ic]encia  
Vino N. ay q[ue] el d[ic]ho llama N. Reuocably Para  
siempre Valida l[ic]encia q[ue] se venday leuadon  
denam N. fahaz en Comy N. l[ic]encia N. benary  
q[ue] hablan sobre las cosas q[ue] se compran N. Ven  
den Por may Menor de la m[od]o N. l[ic]encia q[ue]  
rio q[ue] los q[ue] sea d[ic]ho N. q[ue] segun el ay de ma Para abel  
q[ue] el d[ic]ho en gano N. l[ic]encia N. l[ic]encia de telero  
Maio los q[ue] d[ic]ho Comy N. Pasados segun N.  
Como en el ay l[ic]encia se comone N. de el l[ic]encia  
para siempre l[ic]encia no d[ic]ho l[ic]encia l[ic]encia  
mos de la Propiedad l[ic]encia N. l[ic]encia que  
aia l[ic]encia ad hoc q[ue] el m[od]o l[ic]encia Com  
los d[ic]ho l[ic]encia N. l[ic]encia q[ue] Com que  
les quiera l[ic]encia m[od]o l[ic]encia l[ic]encia  
Non N. l[ic]encia para en el Comy d[ic]ho N. l[ic]encia  
l[ic]encia l[ic]encia de l[ic]encia Como l[ic]encia  
quiere Para q[ue] l[ic]encia l[ic]encia que se  
l[ic]encia l[ic]encia l[ic]encia de l[ic]encia l[ic]encia que





Acto de unificación



SILLO QVARTO VETI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
VEINTI.

versos Juan Lopez, Mariscal & Marthias fern Amore  
Ver de Juan & Na Aueda fha onella a Ven  
a Ldo & Nulio & Mill tend. & de unificación

Juan Martin  
Duxmexco

Alonso Sanchez Rizo





ria alguna de los de ella en qualquiera cantidad de ...  
monerario y Donacion adha Comprador viene ...  
ya se fecho para ...  
de para siempre Valida ...  
dena ...  
Blas Sabre las cosas que se compran y venden ...  
y Namirad ...  
ellay teniamos para ...  
con ...  
Verna en ...  
tierra y pagando ...  
za siempre ...  
dad ...  
Quodo con los ...  
ly quiera ...  
Dey Paramo ...  
y ...  
se nos ...  
ly ...  
El ...  
Conquistamos para ...  
Oron ...  
quiere ...  
ala ...  
que ...  
pam ...  
Con ...  
fenu ...  
de ...  
quemos ...  
do ...  
dos ...  
ter ...  
sur ...  
aha ...  
secho ...  
y ...  
tolo ...  
e con ...









Yo el Rey D. Felipe Segundo por sus mercedes de Don Alonso del  
orden de Santiago su hijo de Don Alonso de Leon y de Don  
D. Juan D. de Luna y su hijo de Don Alonso de Leon y de Don  
de la de Don Alonso de Luna y su hijo de Don Alonso de Leon

Por quanto ante Nos el Rey en su Real Audiencia  
se hizo un Causado de autos de Don Alonso de  
Lorenzo Martin Barber de Rubio de la Villa de Ciudad  
Larga parecio ante Nos el Rey que el dicho  
mo Priebrero Rubio de la Villa de Ciudad de Leon  
tengo notoria virtud en el Nocho de autos de Don Alonso  
que sobre su hacienda tiene de un Primitivo  
favor de la Capellanía de Don Alonso de  
la que un Capellano de los dichos de  
dha Villa los que por su turno dicen dha mitad  
por ser obrapia la fundad<sup>n</sup> de la Concha obligad<sup>n</sup>  
no Capellanía como lleb<sup>a</sup> dho la qual dha Con  
tidad que en su caso se para su seguridad  
y proveer de mas de la obligad<sup>n</sup> de una persona de  
tercia parte de una Casa primitiva en dha Villa  
de Cortangal de Calle de Puadalupe primitiva  
contra su parte de Marida de la Villa de  
nada de una Casa de Juan Gutierrez y Juan Martin

Barberde que dhas dos Terças partes Caler  
Sei mil e quinhentos e por Caler toda dia Diem  
mil e setecientos e cinquenta e cinco de Carga  
e genion toda la Refenda Casa mil e de en lo  
principal a favor de la obra e buena memo-  
ria que fundo el D.º Don Xpobal Diaz Cisue-  
ma diez e ocho fanegas de tierra al Sto.º de la  
muda termino a Inaguiña de tierra  
Don Miguel Julian e Alonso Ruiz Ineberto e otros  
de dha Villa de Coruanga y el Cambrío que de  
ella va ala Villa de Talamca que toda esta  
vale quatro mil e quinhentos e non libras  
de toda carga y gravamen excepto la expres-  
da que he tiene dha Casa por tanto - Suplico  
p.º me se hua de mandar se me den dho mil  
e ochocientos e azeno libras de dha Pensiones  
demas de Informa.º de abono que ofrecio dar  
e Organ.º e escritura Junto con Cathalinas e otros  
mi mujer Contado los Requinchos necesarios que  
e Justicia con mi que se de el Surco -  
Litta esta dha que presento en esta audien-  
cia Lorenzo Martin Barberde Cerino de la

Probo



Villa de Ontanga por el Sr. D. Diego Ortega  
Provedor de la Orden de Santiago Provis-  
de esta Insurrección de Don = Mando de las Reales  
de ella al Cura y Sacerdotes de la Villa de haberse  
para que si tienen que decir contra lo que esta  
Parte pretende lo hagan en esta audiencia, y  
si se conformaren puesto por fe y firmado  
Esta parte de Informar de ciertos Consuecos y abo-  
nador que debajo de Juramento Declaren si con-  
ren las Casas que se fiere, si auen que las dos ter-  
cias partes de ella son de las propias con  
tambien la duette de tierras que mencionada  
y si en libros de toda carga de censo deudas  
Empeno memoria vinculo mas o menos y otros ras-  
bamen las cantidades que valen en un punto  
endo y cargando este censo sobre estas dhas. des-  
terrias partes y tierras sus principales y co-  
nidos aora siendo de tiempo para mostrar  
nuestro seguros obligados y pagados a bonar  
dolo asegurando a si los dhas. terreros con sus  
personas y cosas muebles y otras ayudas y gravas  
que ande obligados en la parte forma

para la qual Informar<sup>se</sup> dau<sup>se</sup> Inm<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> al Cura  
o su<sup>o</sup> Ab<sup>o</sup> de la Villa de Corlanza y pare ante nota  
rio o ar<sup>o</sup> que desee y ha de pagar. Saver al Cura  
y Sacerdotes de la de Calberde para Gen<sup>o</sup> N<sup>o</sup>  
de la Seguridad de Ypotecas y a Conos di  
gan lo que de el ofrenda de fecho de todo lo  
traiga acta autuorizada para enu<sup>o</sup> Carta pro  
beer lo que Combenza y lo firmo en la Ciudad  
de Merena a Veinte Nueve de agosto de mil  
setecientos y Treinta y Dos Ortega - Anem<sup>o</sup>  
Phelipe Valentin Perez

W<sup>o</sup>

En la Villa de Segovia a Treinta de agosto de  
mil setecientos Treinta y Dos el notario  
nuestro fize el auto del Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de esta Plaza de  
Leon contenido en esta forma y la antecedente ad<sup>o</sup>  
fr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Amor Benitez Curadado Puro ch<sup>o</sup> al de  
esta Villa enu<sup>o</sup> Sexima el qual D<sup>o</sup> no tiene q<sup>o</sup>  
deix<sup>o</sup> sobre la Informar<sup>se</sup> que se gregende hacer  
y a<sup>o</sup> es conforme en que se paga para en Villa  
de ella poder Informar Conto da Individuali  
dad sobre la Seguridad de Ypotecas y abono  
no obstante estar Informado de la Seguridad

49

de ellas y esto dio por su respuesta No firmo de todo  
lo qual Porfice - D<sup>n</sup> Fran de Amor Benitez - Loren  
ro Sanchez Prio

En la Villa de Calberde dho dha mes y añ  
Yo el notario notifique el auto Proximo antere  
dente del S<sup>o</sup> Prou<sup>o</sup> de esta Provincia de Leon a  
fernando Martin Bravo Fue o tere Parex dho  
mas antiguo y albarca del fundador de dha obra  
p<sup>o</sup> a Cerino de esta Villa en su Persona, el que dize  
que estando bien informado de la Seguridad de  
y botecas que son suficientes y Caldas en las Can  
tidades que se expresa en la Peti<sup>o</sup> D<sup>n</sup> mirand  
ala mayor Seguridad de dho censo y que bien  
este Caso, si Confirme se haga la Informa<sup>o</sup> y  
en Villa de ella Informara con mas cuidado  
sobre la Seguridad de dho censo y Vanidad del  
Censo y esto dio por su respuesta No firmo de todo  
lo qual Porfice - D<sup>n</sup> fernando Martin Bravo - Loren  
ro Sanchez Prio

Pria

En la Villa de Calberde a treinta de agosto  
de mil setecientos Treinta y tres el notario  
notifique el auto del S<sup>o</sup> Prou<sup>o</sup> de esta Provincia  
de Leon a don Luis Barrojo Clerigo de la Villa

de esta Villa en persona e qual Dijo es  
Conforme en que se hagala Informar que se  
ofriere por esta parte para en Villa de Calberde  
de Informar sobre la ma<sup>d</sup> Seguridad del renco  
que pretende tomar, que sobre el mismo renco  
viene dado consentimiento como Colector a de  
Eian de Arno<sup>o</sup> Cerino de esta Villa de Calberde  
de para que haga tambien Informar de abono  
para en Villa de Ma<sup>d</sup> Nava poder Informar  
lo mas conveniente a dho<sup>o</sup> Prou<sup>o</sup> y esto de lo  
en respuesta como tal saca este lo firmo de  
todo lo qual Dize = Pedro Luis Baran<sup>o</sup> = Loren  
Sanchez Rio

Para

En la Villa de Calberde a treinta de agosto  
de mill setecientos y treinta y dos el notario  
p<sup>u</sup>blico que el auto del Prou<sup>o</sup> de esta Gobern<sup>o</sup> de  
Leon a Juan Gomez Sanchez Clerigo Presbitero  
Cerino de esta Villa en persona, el que Dijo es con  
forme el que la parte que pide dho renco ha  
gala Informar de abono que ofriere se le man  
da para en Villa de Ma<sup>d</sup> Nava de Informar con  
ma<sup>d</sup> Lextera sobre la Seguridad e Informar  
Tabonos al Prou<sup>o</sup> y esto de lo su respuesta

Y firmo de todo lo qual Doze = Juan Gomez San  
chez = Lorenzo Sanchez Lico

Para +

En la Villa de Calberde dho dia mes Año  
Yo el Notario notifi que el auto de nro Sr  
Namos Presbitero Cejino de esta Villa en su persona  
el que dize que esta bien informado de la segu  
ridad de las librecas que se dan por la parte  
dho y que son Calberde en la cantidad que se  
pide la Peti<sup>on</sup> y asi conforme en que se bagala  
informa<sup>on</sup> de abono para en Villa de ella dar  
su informe al Sr. Pro<sup>curador</sup> mas por el tenor dello  
dho por su respuesta Y firmo de todo lo qual Yo el  
notario Doze = Alonso Vamos = Lorenzo Sanchez Lico

Para

En la Villa de Calberde dho dia mes Año Yo  
el Notario notifi que el auto del Sr. Pro<sup>curador</sup> de esp  
ta Probinna a Juan Gonzalez Namos Presbitero  
Cejino de esta Villa en su persona Doze el que dize  
esta conforme en la parte bagala informa<sup>on</sup>  
de abono que ofrece y le manda para la Villa  
de ella poder con mas claridad informar al Sr.  
Pro<sup>curador</sup> de esta Probinna sobre la materia de seguridad  
de dho Tenor de todo lo qual respuesta Y firmo



delto de lo qual Doze = Juan Gonzalez Varnos - Loren  
Sanchez Vio

Para En la Villa de Calberca de los Reales de San Juan  
notario notifique el auto de San Juan Gomez  
Lorano Pro Centro de esta Villa en la persona el  
que Dijo que por estar bien informado de la  
seguridad de las cosas y quicon. Calberca en  
las Cantidades que esta Villa se expusieron  
y conforme en que la parte haga la Informacion  
de abono para que en esta Villa se quede  
con mas seguridad Informar al Sr. D. de  
el dho. reno de su requesta y firmo aqui  
lo y llevo dho. delto de lo qual Doze = Juan  
Gomez Lorano = Loren Sanchez Vio

Para En la Villa de Calberca de los Reales de San Juan  
y el notario notifique el auto de San Juan  
Diego Bravo Pro Centro de esta Villa  
en la persona Doze, el que Dijo se confirma  
en que la parte de la Informacion que ofrece  
para en esta Villa de esta Informacion con mas  
seguridad al Sr. D. sobre la seguridad  
del dho. reno de su requesta y firmo

del todo lo qual Doñe - Santiago Diego Prato -  
Lorenzo Sanchez Pico

Otra

En la Villa de Calberde dho día mes Año 50 el  
notario notifique el auto deus a Alonso Gomez  
Puebla Clerigo Puertorrico Curro de esta Villa en  
su persona el que dho esta conforme En que la  
parte paga la Informas de abono. En esta  
de esta poder Comador Cononmuento Informas  
al Dono de lo que ma Comenda de esta dho  
su respuesta y firmo de que No el Notario Doñe  
Doñe - Alonso Gomez Puebla - Lorenzo Sanchez Pico

Otra

En la Villa de Calberde dho día mes Año  
50 el notario notifique el auto deus a Fran  
Martín Gomez Clerigo Puertorrico Curro de  
esta Villa en su persona Doñe el que dho  
Confirma en que esta parte a la Informas  
de abono para el censo que pretiene pagar en  
su dho poder Informas Cononmuento  
al Dono de esta dho su respuesta y firmo  
de que No el Notario Doñe - Fran Martín  
Gomez - Lorenzo Sanchez Pico

Otra

En esta Villa dho día mes Año 50 el Notario Doñe  
se cido a las Casas e Moradas de los

breve

Sanchez Ciro y Cinague Presbitero Kirino de esta  
Cibitaga e fecho de notifficaxle. dho auto  
Inste ego dicto Baltar Izara y Conde Agong  
por Diligencia No firme - Lorenzo Sanchez Ciro

En la Villa de Merianga a Treinta Nondias  
del mes de agosto del dho dte de treientos e treynta

+ A el Sr Don Antonio de Silva Ceino Cuxago  
pbro de la parrochia de esta Villa auendo

Cirio la Com<sup>da</sup> Contienda en otros autos  
Dho aregtaua Narciso la Com<sup>da</sup> quisele Coma

de Vmado se notiffique a Lorenzo Martin  
Balber de Ceino de esta Villa presente se notiffique

al donado para la Informa<sup>da</sup> que ofrese  
Y se manda dar No firme - Don Antonio

de Silva Ceino - Antem<sup>da</sup> - Bernar<sup>do</sup> Kirino  
de Butamante

en

Dicho dia Yo el notario Notiffique lo  
mandado a Lorenzo Martin Balber de Ce

ino de esta Villa en persona de Dho Butam<sup>te</sup>

Informa

En la Villa de Merianga a Treinta Nondias  
del mes de agosto del dho dte de treientos e treynta

la a de presentiar<sup>da</sup> de Lorenzo Martin

152  
Calle de Cerino de esta Villa el Sr. Antonio  
de Silva Ceiro Cura Progo de la Parrochia de  
esta Villa Veru's Juramento de Juan Martin  
Calle de Sro Cerino de esta Villa que auendo  
sro En forma de dno oficio de in Verdad Ver  
terado de lo que se le pregunta - Dijo Conose la  
dos Terrias partes de Casa que estan en esta Villa  
en la Calle del Terro de Guadalupe por Indivisa  
de otra Terria parte que en ella tiene Barría  
de la Vera y linden con Casas de Juan Martin  
Balborda y Casas de Fran Paltierrez Veru's  
de esta Villa que baten dhas dos Terrias parte  
de Casas mas de tres mil y quinientos con  
Caber toda ella dize mil que es en lo que esta  
apoyada - Van mismo Conose las dhas dhas  
fanegas de tierra al nro de la mudada  
mino a Manubria linden tierras de Indio  
Julian y tierras de Honio Luz Sro Donellame  
que de esta Villa ba a Salamea que bala  
toda ella mas de tres mil y dhas dhas partes son  
Carpas de Lorenzo Martin Balborda que le  
a brentado y de Cathalina Sanchez

Muger Traue con Libres de toda carga & de  
Deuda Imgenio memoria vinculo, maiorarq  
de otro grabamen exezito el mill de renta  
real que sobre dhas Casas eran Imgenio  
ajauo & la buena memoria q' Dto Fund  
el D. Dn Xpobal Diaz Quiete Dno Conino que  
fue de esta Villa ya difunto, Van sobre las dhas  
dos tierras partes de Casa como sobre dhas Dto  
y ocho fanegas de Tierra Imgeniendose & can  
gandose lo mill de renta de renta aora  
dentro de tiempo de un real de renta se van  
destraran y rentos seguros Cien garados y paga  
dos tanto abona Maegura & Fertige con  
re persona & Cien muebles y Raizes auido &  
por auer sobre q' pare obligar & en la forma  
de lo que esta dho Dispone la Ciudad de Xerez &  
de su Juramto en que se afirma & que es de verdad  
de un quinto de renta & lo firmo Con su Mra  
Piba - Juan Martin Balberde - Antem  
Bernardino Nunez & Buttamante  
En la dha Villa dho dñamo Año dno de 1584  
Cuenta D' dho & Juez de Com Dn Veribio Juram



Alonso Miguel Ontoya Pro de esta Villa que  
amen dolo fho ofrmo de un Ciudad Venzado e  
lo q se le pregunta Diso Conoce las dos partes  
partes de Casa que esta Indivisa con su ben  
via parte de Varria de la Vera que estan en la  
Calle del Texo de Guadalupe en esta Villa  
don con Casas de Juan Martin Valverde y  
Casas de Fran Puterrey Cerinos de esta Villa  
y Valen otras dos tierras partes de Casa mas  
de diez mil y quinientos por cada uno de  
ella y estar aporriada en diez mil y quinientos  
mo Conoce las Diez y ocho fanegas de tierra que  
estan en el termino de Maguerra uno de la  
muda linda de tierras de Miguel Julian y otras  
de Alonso Miguel Qui Pro del Camino q de esta  
Villa va a Zalamea que vale mas de diez mil  
y otras posesiones son las de Lorenz Mer  
tin Valverde quien le aporriada y de Catha  
lina Sanchez su mujer y suave son libros de toda  
Canga de unos de cada un ingenio memoria en  
sulo mayorazgo y de otro grabamen exeggo  
el demull. De con de unos Principal que

sobre dha Casas estan Impuestas a favor de la  
buena memoria que Dios es el Rey Gabriel Diaz  
Civette Mengre que sobre dhas dos Personay se  
pongan Mancuernas lo mill Vecientos No que se  
tende tomar dho Lorenzo Martin Calberde su  
Principal Rendido para dentro de tiempo se  
van restaran Tercio y Seguros Ciengavado  
Pagador y a ello abona Vasquara el Bestiyo  
Contra Personay Cienes muebles Maney auido  
de aver sobre q haze obligar en toda forma  
desto q lleva dho Dip. de la Ciudad de Carag  
de su Juramento en que se afirma q que es  
debedad de tremita Meia de lo firmo  
Contra Srta Silba Alonso Miguel de or  
tega Antem de Bernardino Menez e Berta  
man de

En la dha Villa dho dia mes y año dho de  
dha Precinta de dho s. Juez de Com. de Ven. de  
ramento de Alonso Miguel Viz. de Balencia  
Viz. de esta Villa q auido q lo enfor  
ma de dho s. Juez de Com. de Carag de

34

menado = D<sup>o</sup> Conoce las dos Ter<sup>as</sup> partes de  
Casa por indubitas Contra Ter<sup>ra</sup> & Mar<sup>ta</sup>  
de la Vera y linda Con Casa de Juan Martin  
Balberde y Fran Putierrez que Valen diez  
dos Ter<sup>as</sup> partes mas de Simul y quinientos  
por Valor toda esta Diez mil y en esta apre  
viada = Su mismo Conoce las Diez Pachas  
y as de tierra que estan al S<sup>ro</sup> de la muda  
terreno & Magna una tierra de diez  
El<sup>o</sup> tierra de Miguel Surten y el camino  
de esta tierra a Talamea que Valen mas  
de Simul y suas son dhas Porciones  
Propias de Lorenzo Martin Balberde quien  
se aprentado y de Cathalina Sanchez su  
muger Libro de toda Casa de Zenobuda  
Cienzo memoria Cienzo mayor y de otro  
grabamen Excepto el domo de Lorenzo  
Principal que sobre otros Casa Gran  
puerto a favor de la obrapia y de otro el  
gr<sup>o</sup> de otro el Diaz Cienzo Pro y a Di  
fundo, y siempre y de Lorenzo Martin

Calberde Angonga y Carque sobre dhas dos  
Lorenzoy lo mil Nocheventos. N. de Nexo, en  
su Principal y Convidos aora Mentado Siempre  
seran Mettaran Fierros seguros. Qien pagados y  
pagados Van lo asegura Nabona e Hestige  
Con su personay Qien y muebles y Carzes auidos  
Igor auer sobre que hare obligar Qien da forma  
y que esto que lleva dho dho en la Verdad lo can  
go deu Juramento en que se afirmo que es de  
bedad de trenta y de la firma Con su Mra - Sil  
ba - Alonso Miguel de Valencia - Antemio - Be  
nardino Rincón de Bustamante

Fuero En la Villa de Mexlanga a Treinta y Nueve  
del mes de agosto de mil y setecientos y Nueve  
el Sr. Don Antonio de Silva Oidor Cura de la  
Parrochial de esta Villa y Suez de Con y Qien  
los autos auidos Qien Dijo que los be  
tijos que an de questo son convidos Nabona  
dos para la Cantidad que pretende tomar  
arenjo Lorenzo Martin Calberde Oidor de  
esta Villa En Cuiá Dijo - Mando de la

9 55

Entreguen al Jefe para q continúe en  
las Diligencias que el Sr. Jefe manda en la  
Com. y lo firmo = D. Antonio de Silva Berrojo  
Ante mí = Bernardino Núñez de Bustamante  
En la Villa de Calbe de a Primeros de Mayo  
del Setecientos y Encintra a N. de los Rios el Agua  
& Parrochias de esta Villa que aqui firmamos  
viendo Q. esto la Informa. Cont. en el d. n. e.  
quaderno Sobre el Informe que r. e. n. d. a manda  
demo. Sobre la Seguridad de Apotecas y a. d. o. n. d. o.  
de r. e. m. o. s. que ortamos. Q. en Informados de la Se-  
guridad de ellas y que son Propias & Capaxite  
que Pretende lo unnil y ochocientos. Q. de r. e. n. t. o. de la  
obraja de mina de onre que Ne. d. i. m. e. N. o. m. o. s. a. r. n. o. s.  
Pro y que los Calores que les han dados con los le. s. t. i.  
bros y todo lo demas que dependen los Testigos & q.  
dho. Testigos son muy abonados y hacen a. d. a.  
Como Conformy en que D. n. d. e. l. u. e. g. o. el seño P. r. a. n. d.  
de era Prohibida de Don. e. S. i. l. v. a. m. a. n. d. a. r. d. e.  
de esta Parte los dho. unnil y ochocientos. Q. e. l. J. e. f. e.  
Principal que en q. t. e. n. o. n. n. o. P. e. p. a. r. o. a. l. g. u. n. s. d. e. s. d. e.  
luego Consentamos y permitimos, P. u. e. a. u. n. q. u. e.

Informe



Sebastian de Anzo pretendia tomar dho Zorro en  
recaudo por enuado de dha Intencion de dho Con-  
sejo que Representar adho. S. P. para dho. M. A.  
Por lo que fuere servido No firmamos de dho  
lo qual Die Constantino Doze - D. Juan de Amor  
Brenitez - D. Fernando Martin Bravo - Alonso  
Vamos - Alonso Sanchez Vito - Juan Gomez Sanchez  
Santraque Diego Bravo - Juan Martin Bermejo de  
Gomez Dorado - Alonso Gomez Puebla - Juan Parra  
lez Vamos - Lorenza Sanchez Vito - Mariano

En Dos de Sep de mil Setecientos Treinta  
Yo Don Juan de Anzo Vero de  
de Barberde auto del S. P. para que dentro  
de tercero dia traiga a esta audiencia las  
Diligencias sobre la Intencion de este zorro  
Con apenulamientos que pasados se proce-  
den a lo que hubiere lugar Doze - Pheli-  
pe Matenon

P. 19<sup>ra</sup>

Sebastian de Anzo Vero de esta Villa  
de Barberde parero ante M. y Digo que  
No hare pedimento en esta audiencia para

que me dicen asensio un mill y noventa y seis  
que honro Vniverso. Pucobitico. Heino de dha Villa  
quiere Redimir del censo que Contrario tiene y  
afavor de la obra de demora de onre y gote  
cando au Seguridad en las Casas de memo  
rada las que me pareia Calarian quatro  
millas, y asimismo dos tierras que en medio  
mad<sup>n</sup> baldrian. Seisientos y cinquenta  
milas propias dhas y gottocas libro de toda  
Carga sobre que hna fue dexido a mi  
firme dho Redimento Informad<sup>n</sup> que ofiere  
dando Com<sup>n</sup> al Cura de esta Villa y gona  
endo en execut<sup>n</sup> dha Informad<sup>n</sup> y presentand<sup>o</sup>  
los testigos de Inteligencia y Reconocimiento  
de dhas Casas y tierras y demas posesiones que  
adjudicaua, los dieron mucho menor Valor  
que segun me citima<sup>n</sup> Calarian, En bita  
de lo qual pareciendome que daua poca  
Seguridad adho censo y que en Vista de dhas  
Declaraciones, Vna mandara no seme lntre que

Año de 1710 ixe en dha Informar de dho  
dome de dho Sedimento Como aora lo ha  
dicialmente Portante - Supp a Nra Señora  
admittir dho Desistimiento y proveer de  
renio en guben Nra Señora de dho  
de luego me agarró y desitto del año que a  
judicaria tener pda Justicia Nra Señora no ser  
forado ni violentado para este Desistimiento  
Sebastian de Arroyo

Año

Año de 1710 ixe en dha Informar de dho  
dome de dho Sedimento Como aora lo ha  
dicialmente Portante - Supp a Nra Señora  
admittir dho Desistimiento y proveer de  
renio en guben Nra Señora de dho  
de luego me agarró y desitto del año que a  
judicaria tener pda Justicia Nra Señora no ser  
forado ni violentado para este Desistimiento  
Sebastian de Arroyo

Año

En la Ciudad de Lerona a quatro dias del  
mes de Septe de mil Settecientos y Treinta y  
Seis años. Yo el Sr. Diego Ortega y Torres de Leon del orden  
de Santiago. Yo el Sr. Juan de Leon auente  
Visto Esos autos - Mando que en su virtud se  
den arrenso a Lorenzo Martin Balboa de Lerona  
de la Villa de Oribana a los un mil y ochocientos  
y noventa y cinco reales que pretende de la Caga y Sobrapia

57

Unida de ore que en la Villa de Calber de Jun  
do Alonso Martin Luengo Pns segun Capellaney  
Todos los Sacerdotes de esta Villa de Calber de  
los quales Vedime D<sup>n</sup> Alonso Vamo Prestiter  
Perino de ella mitad de S<sup>n</sup> Martin de Villenentof  
Inguentto sobre una Suerte de Tierras que llaman  
los Buites prozia del dho D<sup>n</sup> Alonso Vamo, Estor  
gandose por el dho Lorenzo Martin Balber de  
su muger & Man Comum Insolidum Non  
la litiencia & Circunstancias que el dho d<sup>n</sup> es  
pone en scriptura de sual en forma de dho d<sup>n</sup>  
un ml<sup>o</sup> Propondento. Al qual Vedim<sup>o</sup> y gustar  
a rason de su propondento Conforme ala  
Ultima Premattica & du mag<sup>o</sup> afavori dela  
Dha Capellanía de Obrazia & Pns Capellaney  
Presente & futuro y imponiendo Raxones  
este tenio los dho Lorenzo Martin su muger  
sobre su g<sup>o</sup> raxonar y dhoes muebles para su d<sup>n</sup>  
y por auer y n<sup>o</sup> g<sup>o</sup> la obligat<sup>o</sup> General de suque  
la Experiencia n<sup>o</sup> g<sup>o</sup> el Conrario Experiencia  
& Señaladamente sobre las dho Tenid<sup>o</sup> y

Partes de Casas, Tierra de Diez Sochofanaga  
al título de la muda expresada y definida  
En estos autos Tribne sus frutos y Rentas, y respon-  
deran en la Escritura todas las Cláusulas con  
dibros y Cinculos y firmas En años de quere-  
das y las demas que para seguridad del Contra-  
to combengan - Ha de que las dhas. dos Ter-  
rias partes de Casa ni la tierra no se puede  
poder vender dar donar trocar Cambiar  
Pasar a otro ni en manera alguna en-  
denar, ni la carga del dho. Tenio ni la  
ta sena sena<sup>m</sup> que en contrario se hubiere  
sea nulla Ni se puede ejecutar En nada  
aun que otros separen a poder e tener  
omas Poderes ni que ad quera Domi-  
nio del qual ninguno de ellos - Ha de que  
el dho. de ejecutar no se prescribe aun  
que los Comidos de este Tenio no se cobren  
en Diez Ceinte Suenta, quarenta ni mas  
año Ha de que quando se aia de Redi



58  
mir a tener abriendo Judicialmente dos meses  
ante los Sacerdotes Capellanes que fueren de  
dha Caxa Y haciendo Consignas de el prin  
cipal ante el S<sup>o</sup> Prelado Celen a título de certad<sup>o</sup> su  
para que la mande Depositar Y se vuelva a  
Imponer Na redemp<sup>o</sup> que en otra forma  
se hubiere Sean uba Na Conjurada de que dan  
en su guerra Y Ojor = Yaxau otros amonito  
y que el en ante queden a are de fe de la  
Entrega Yaxau Y atento a el dho  
Alonso Ramos tiene ofuscada la dha redemp<sup>o</sup>  
Y Consignada la dha Cantidad Y que estan  
Conformes en ella los dhos Capellanes. Mandó  
su mrd que en lugar del Deposito que  
se avia de hacer de los dhos un mil och  
cientos Y, el dho Alonso Ramos lo exita  
Y ponga de manufiuto Y obligada que sea  
la escritura lo entregue al dho Alonso  
Martin Balberse Y muger Y traiga  
esta Audiencia testimonio el Conjurado  
de la Caxa Y otros de la Cantidad

para la villa de Dupacho y que se ponga  
en la figura de Nedemp. Paratto do sede de  
pacho y ofirno = Ldo. ontiga = Antem = Thelipe  
Valentin Perez

Para que el dho. Reino de Antioquia se cumpla  
y se cumpla como en el se contiene, venia confor-  
midad se obra que la dha. ciudad de Dupacho  
el presente en la Ciudad de Perena a quatro  
dias del mes de Sep. de mill e setez e treinta

añ  
Yo Diego Ortega  
Jefe de la obra

Yo de la obra  
Jefe de la obra

Thelipe Valentin Perez

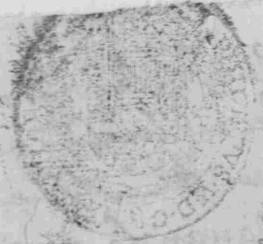












SELLO VARTO VERN  
TE MARAVESIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA

que a qui se conuen dyan q<sup>o</sup> son las suyas  
La primera es que las dhas. Porciones sobre que esteren  
so. Va cargada las emos. & tenen tiempo enter bien  
marada labrada & reparada de todo lo necesar  
rio de forma q<sup>o</sup> siempre vayan en aumento &  
no uengan en disminucion. Y si asi no lo hizieremos  
Laxissima opersonas q<sup>o</sup> cuidan de dha. Obra q<sup>o</sup> las que  
dan Ver & Viuir. Y mandando de Alguacil  
labory o reparos los que dan mandado hazer a un  
esda. lo q<sup>o</sup> se executare. Jello con solo la declara  
cion dela Persona o personas que hizieren dha.  
gastos sin may. Preuiso.

Y con Condicion que dhas. Porciones durante el  
tiempo que sobrelly no las emos de Poder Ver  
der. Dan Donax no can. Cambiar ni en otra qual  
quier forma ena. Senar sin la carga de renta  
Y mandando lo se hazer a de sea conella. Y laxissima  
abonada. Y la Venta. Y enajenacion que en dha.  
Manera se hiziere a de sea nulla. Y can. de poder sal  
Car de qualquier. Y en dhas. Porciones los  
que no ande adquirir. Dominio a. Alguno en ella.  
Y qual. sin otra gravacion.

Y con Condicion que aunq<sup>o</sup> Por los Corridos de esta  
u. Criptura no se executare en. Nra. Vnive. Dnina. a  
qua. en. un. may. años. no. fets. a. de. p. y. Criptura.

ni que como la Via excusiva en la misma obra  
gación y quanto Vey Pasare la d'paxey Cris  
Eton d'atray en fieri a Cour de Munio  
2012 Q Con Condicion q' cada y quando que quisier  
remos Redimir en d'horrento loemos de go den  
hauer Dando y Pagando los d'os d'mill Locho r  
enno R' del p'mi p'at de r'ento auisando los  
meses any de la Redencion Judicial y de Parat  
q' el Senor Rey eclenagico de la Prouincia se  
manden depositar para Voluerlos a Imponer con  
lo qual y pagando los Redimidos Comidos que se  
deuieren hasta entonces Redimieren a de quedar  
Dimitido y Redimido Monstrado de r'ento para  
no Courer may Imy nos Vienen d'horrento  
de y de cadaos Libros y su cargo y g'aua en el  
Senor adigo de r'ento suya eua excusiva Rora y  
Chanellada Concaua de Pago finquido y de  
denzion della en forma y la Redencion que  
en otra forma Redimiere a de ser nulla como  
hecha con expresa Prohibicion  
Q Conatas Condicion y cada una dellas Im  
ponemos y cargamos en d'horrento y Con feral  
mos q' en el no a ymer Venido fraude a l  
g'uno y q' los d'os d'mill Locho r'entos no deuen  
to p'rimigat en el d'no de los d'os y quanto R' de den  
y d'ento en cada un año por r'ento como y a Redi  
mion y quitar la d'eron de r'ento y d'oriento con  
forma de la Ultima Pragmatica de su Mage  
stad y no Valen may Pero Cas q' aora de r'ento  
h'empo may Valgan de r'ento de r'ento y may  
Valor h'aremos quanto y Donacion adha

62

Obrapia de sus Capellanes en su nombre buena  
pura y verdadera y perfecta. Ha de ser unos que el  
dix llama y nuevo cable para siempre valedel  
za sobre q<sup>o</sup> renunciaron las leyes y Ordenam<sup>to</sup>  
Real q<sup>o</sup> ha en Cortes de Alcalá de Henares que  
hablan sobre las cosas q<sup>o</sup> se compran y venden  
de may<sup>or</sup> o menor Almitad de el Puerto de Peña y los  
que no años que segun ellas veniamos para  
algan engaño y pedir Revisión de de Cortes  
re los q<sup>o</sup> damos q<sup>o</sup> Corridos y Pasados segun y co  
mo en dhas leyes se comen<sup>ta</sup> y desdeluego para siempre  
mientras no Redimamos en dho reu<sup>to</sup> en quanto al  
principal de sus Reditos Corridos Cortes y Salarios  
y no en may<sup>or</sup> nos desistimos de la Propiedad y Reu<sup>to</sup>  
rio q<sup>o</sup> ganamos y teniamos adhas Posiciones a quier  
persona y por cada q<sup>o</sup> todo con los dho de un  
ción y tanta mientras q<sup>o</sup> con sea qualq<sup>uiera</sup> q<sup>o</sup>  
personas nos Perrenere lo damos redimos y hay pa  
ramos en dha Obrapia de sus Capellanes a quier y de  
nos Poder para q<sup>o</sup> Prometa Posición de llay que no  
sotmos seladamos q<sup>o</sup> Al Orzant de sea escrip<sup>ta</sup> y q<sup>o</sup>  
les firma de n<sup>ro</sup> Posición y Verdadera y a dho  
en Menel y mentim q<sup>o</sup> de hecho o deder la roman  
nos Cominimos q<sup>o</sup> sus Enquiltinos de un dho y q<sup>o</sup>  
Caros Posedores de llay para a Audirly Conellas la  
da q<sup>o</sup> quisieren y q<sup>o</sup> bien subieren = Nos obligal  
mos q<sup>o</sup> amovidos herederos a la curion seguridad  
y tanta en dhas dho ~~de llay~~ Posiciones  
y q<sup>o</sup> por cada q<sup>o</sup> en tal manere q<sup>o</sup> sobrellos a  
ora de n<sup>ro</sup> de n<sup>ro</sup> y de n<sup>ro</sup> reu<sup>to</sup> principal  
para n<sup>ro</sup> y de n<sup>ro</sup> y de n<sup>ro</sup> Reditos cobrables

Libro marañés

SELLO VARTO, VEINTE  
DE MARAVETIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Que ellas vizyendo los tenayntos impedimento  
mombaxars a alguns de sus dios lo con dexar  
sal de sus muy dros herederos a la vrg de  
fensa de la misma cosa los seguiremos en  
das instancias haya de dar adha obrapi al  
Inquiera Posesion o en su de fecho le dexa  
mos q Volueremos los dros un mill lo chorien  
tos de drento principal qemos veru de con  
magro dos los corridos que haya en muy sede  
mieren May cosas qamos danos en reney de  
menor caues q sobrello se sigieren de del  
Cuerren con solo la declaracion de la persona que  
sony que los vizyendo de con Releuacion de Maga  
ba a Cuis Cumplimiento obligamos muy dros perso  
nas de vny muy de dros ayudos q auer con  
poder a las dros de su may enes pena a la qe  
estau a Mag q no semeremos de Renuniamos muy  
dros propio fuero de dros que de nuevo ganemos de dros  
si con drento de dros dros de omnia de dros  
Cumpara que nos apremia su Cumplim como  
de semencia Parada en la dros qe con fual  
mos de somos de los conprehendidos en la  
bagragmatica de dros de dros en Cuis finera de  
nuniamos de dros de dros de muy dros fauor  
con la qe de la qe de dros de dros de dros  
talina Sanchez de Remedio de dros de dros



Delute marañedis



SELLO QVARTO, VE. IV.  
DE MARA VEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
VEINTI.

nueva Continuacion de ley de vos Casimiro que  
 hablan en favor de las mugeres de Luis efelo fue  
 curado de Apresente es <sup>en</sup> muy dolor de las ley de  
 minus de que no les no por fe leante de que la  
 Penurias = Casimiro Lola sus dha Casati  
 no Sanchez Juro a Dios una Cruz segun del  
 recho de noix m Venix Con su casa es Criatura  
 Razon de mudo de arroy Viena Parra fernaly he  
 reditaris Unidad de Ganancia m la obligacion  
 tanto des que de ellos m ello pedir lo que  
 de lo Comenda engra es Criatura me fueren saca  
 dos executados de lo pidiere o con su ella  
 fues no quiero ser oida en juicio m fuera del  
 y quanto este Orogam asidoge de m libre des  
 porra una Voluntad sin persuasion m Violencia  
 del dho m marido m el Orogam a alguna  
 declara no tengo hecha de la ma en con su  
 de de una mermo no pedir absolucion m el  
 la Razon a su sanidad sin unio m ad no soy  
 inquietado q de de m me queda como de su  
 q seme Conuda de Propio mermo efedunt  
 ayendi del no Usare Pena de pen su  
 de Caer en caso de mermo Valen quey fha en  
 Estavilla de Valverde a diez de Septiembre  
 bre de mil Setecientos y tres años Los Orogam

tes qu'on a esté Nosr. se. Conors. ar. le. Or. de. la. B.  
non. Nos. fir. maxon. q. q. Dixeron. no. saun.  
hizolo. asu. Duq. Or. rigo. q. le. funon. Jan.  
fer. h. n. el. du. Mexin. Duq. & Juan. Or.  
des. Verins. clava. d'ham. & Valuer. d.

J. Francisco  
Fernandez

Armen

Alonso Sanchez











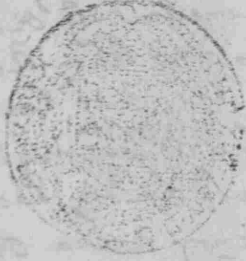




xa Cobrar en el Conu no auer en ella may de los tres un  
mill e ochenta e cinco d e d e n e n o q n o s e a n n e c l i m d e  
para Cobrar ellos los Pedidos amaly q Conu yon den  
el Cumplim<sup>to</sup> de lo de lo dho obligam<sup>to</sup> ten v<sup>o</sup> me<sup>o</sup> pro  
p<sup>o</sup> y de n e n a y d e d h a o b r a p i a l i d a m o s p o d e r a l a s s u  
v i u i a y d e s u m a y c o m p e r i e n n y a d h e o b r a p i a p a r  
za el apremio d d l l o c o m o p t e n e n i a p a r a d a e n i o  
lo surca de en cura fixmera Rend<sup>o</sup> de de d e n y  
l i e u d e l f a u o r d e d h a o b r a p i a c o n r a g e n e r a l e l  
la q l a p r o h i b e e n f o r m a q u e y f h a e n y t a u l l a t  
de Valverde a Diez e ochos de sep. de mill e tres  
l i n a s d e l o s d i o s g a n n y q d o e l l e s d o n t e e n o r a  
a s i l o c o n g r a x o n e l f i x m a x o n s e n d o r e y t i g o s f r a n  
g o m e z s a n c h e z A n d r e s m a x i m o s a n c h e z e l f r a n  
M a x i m o V e r m e d a V e r d e y t a u

H<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> Brau<sup>o</sup> Jul Gomez Sanchez Jantano D<sup>o</sup> y  
Juan Gomez Sorano<sup>o</sup> Alonso Gomez Jul Gonzales  
Puebla<sup>o</sup> Ramos  
Arrem<sup>o</sup>  
Alonso Sanchez N<sup>o</sup>

Este marcó es.



SELO QUARTO, VEIN-  
TE SEPTIEMBRE, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.





Una ar maduro & lamo Virm N. 8046-0

Emporante. Virm aqu' Comendador Virm 8066-0

Quinta N. 8046-0 & Nelson long' Compañia de Nueva de

Don de d'ha Sumo. deq' sea por Naga de asca

Wlamad' aueator de uido N. 8046-0 Compañia de Nueva

con de la d'ha Naga q' no parece de q' de N. 8046-0

long' de la Laguna Page N. 8046-0 Tengan' de propiacion

la non numerara de uida q' de q' de uida de uida de

munia la long' de la Laguna Page de la ma long' de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de

de uida de uida de uida de uida de uida de uida de



ta fina Casaca Malrosny de longiteana en	8140
de Bistonys Weda de los dos Versi dos dios	808.
Un mamro de Anajeote enseroma Ar	8012
Una Vay quera de Vaira fina nueva que	8060
renna Nocho Ar	8048
Unragies de gramilla con Nuy Guatray de	
en calca de Plare falso enseroma Ar	8060
Un Subon de ombra de gramilla quaxenta Ar	8040
Unag medley de ramburagxas de Ar	8013
Un ombuto ocho Ar	
Una memexa de Pano fina de Ar	8008
Unberido de fira de Plilla de me diado que	8012
secongore de Caga case de Calsony enseroma	
Ar	
qua ho Vay de fira priera de Ar	8060
Ar	
Des Camias de homore nuevas quaxenta	8032
Ar	
Ar	8044
Ar	8020
Ar	
Ar	8020
Ar	8024
Ar	
Ar	8010
Ar	8004.
Ar	
Ar	8200
Ar	8100
Ar	8040
Ar	8400
Ar	8130



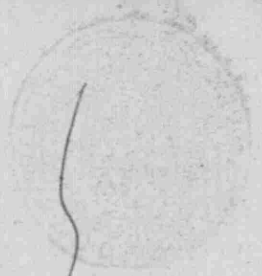






12

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

26 de Octu

Seinte marthebis



SELOOVARTO, VVEN  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

12

jurament de Carolina la  
nora muy delo rino  
simony

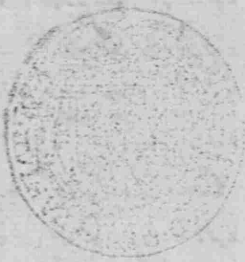
Segun quanto era Carta de ruytante  
y ma de la dñma Voluntad  
en como Carolina Cauera Princesa  
de Navarra Simony Verina de ruytante

Quando en forma de Alguero de la dñma  
Carta de m dñmo memoria Mendonça  
No. No. asido ruydo de ruyte como fime  
minte Curo en el misterio de la santissima Trinidad  
Padre hido ruy ruyte de ruyte Personay ruyte  
solo Dios Verdadero de ruyte de ruyte q ruyte  
fize muy dñma Santa Madre Iglesia catolica Roma  
na de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
tero dñmo ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
quey cosa de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
seando q quando q ruyte de ruyte de ruyte  
de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
tomo q ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
María Madre de Dios ruyte de ruyte de ruyte  
Como abogada de los Pecadores ruyte de ruyte  
hido ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
gloria de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
prea ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
y fin para que ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
al ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
mimo ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
dix segun de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
lo ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
dñma de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte  
de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte de ruyte









de ciente noventa e seis.

SELO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVELIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREENTA.

Primero Columna de la Inuencion Via forma  
que a Valued en dex que es fho en y dñm del  
Valued de a U<sup>te</sup> deis de octubre de mill se  
sete e noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
cuarto de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
quinto de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
sexta de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
septimo de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
octavo de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
novo de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
diez de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
once de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
doce de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
trece de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
catorce de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
quince de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
dieciseis de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
diecisiete de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
dieciocho de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
diecinueve de noventa e seis años e los dos de mayo que es el  
veinte de noventa e seis años e los dos de mayo que es el

J. W. Sanchez Rico

Juan de Amor  
Benito  
D. Orense Sanchez Rico





Una Mansellina & Vaiera fina <sup>25</sup> ~~1824~~ 1824

Una Mansellina & Vaiera fina en Carnal  
do dove R 8012

Una de Vin & Vanilla de cuberado quatro R 8004

Uma Alfonsa meua seu R 8006

Uma Cans & Capra's quarenta R 8040

Dos tabueros de Vin de uva gal 20 no de lay  
tano Pierz seu R de ambo. Adeno gal R 8016

Dos Sillas & Corinilas seu R 8003

Una Armira Conca Mans de uva R 8030

Una de Vin seu R 8009

Una de Vin seu R 8006

Dos Candely quatro R 8004

Una de Vin, Ummerillo, Umptenury, Mal

Cuchara, & Uma de Vin de uva Pierz

seu R 8019

de uva blanca & de uva de uva R 8012

Una de uva de uva blanca & de uva de uva

de uva R 8003

Una de uva de uva R 8020

Una de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

de uva de uva de uva de uva de uva

















Valga por el es quito Lo más de 92 nov 800130

Christobal Lopez

Alonso Alvarez

Don Juan Lopez









Sciatis nos Paris.



SELLO CUARTO VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Alga por del 35 de Domingo Liez y nou Dec 1730

En la Ciudad de Venza Obispo  
 de Ponferdo Lorenzo y Mat  
 ria de la Cruz su Muñafel  
 non de syonal para luego  
 Amoro y su Muñafel de los  
 may una al Varnal de la  
 a la Casaca en 27 de Mayo  
 gan los Congradory el Alcau  
 y renena la es Criy. a de  
 1730.

Legan quanto esta lauro de Venza  
 el Vieren Com. na ferdo Lorenzo  
 y Maria y Naundra Mariolo  
 y Muxen q. somos Verinos des  
 tauri de la Sur de Pucrididaf  
 Comedia y arripada latienma  
 necesaria q. de Maxido a mugal  
 en dex se Requieren y della Men  
 do Juror y de man comun a Ven  
 z.

y Vno q. Cada uno de nos  
 nunciando Como expusa m  
 mano Inmudat Division ex  
 or y todas las demay lris fuero  
 enellas y encada una se con  
 que Vendemos y Damos en Venza  
 dad desde aora para siempre  
 enyo Amoro y su Muñafel de  
 ra el no herederos y sus herederos  
 o aquellos q. dellor Obren causa  
 sueny desuerya y tenemery  
 Varnal la una q. hare los fanegay  
 dura y linda Conneray de Bar  
 no de laura Verinos desuerya  
 xa en el Paso Comun por nino  
 hare Diezfan en sembradura  
 no Verinos desuerya y Conneray  
 Carra y Oro lindero de la  
 lida y de los Conneray de n  
 lero ca y de venenon Portuay de  
 ongers Memoria y de los de  
 quere la nino de Galay y de  
 y venenon de nino de Venza

de los dichos señores Donos Por Convenio Paga Los gastos  
gades annua de Voluntad & averlos Reuendos Real  
mente & Concedo. El dho. Pagar en suya de gues  
re vend la lici ditta supuena Paga Dolo mal engano  
Excepcion & Anon numerata Pecunia & demas  
este caso como en ellos Encada Ma Se conuene & Con  
la Condicion q los compra dory an de Pagar & segun  
ta & cargo El Alcaual de Nueva & de ora alor d hos  
deriemos & serena & cinco & enq les vendemio d hay  
tierras como tambien los dho d dya & Criatura & Confe  
tamos q en esta Venura no a Ntrox Venido fraudi & q  
no q que los dho dho d dya & cinco & q como del  
reuido & el dho valor & caso que aora oena  
gun tiempo mas Valgan de la demaria haamos gracia  
& Donacion adhos compra dory buena Para mura &  
perfecta q ha & una & Hay q & d d d d d d d d d d  
bocable Para siempre Valdeza sobre q & ven la lici  
ies de l Adenam & q hay en Coxy & Alcala & del  
nary q hablan sobre las cosas q se compran o ven  
den q may o menos & cantidad & d d d d d d d d d d  
no anos q segun ellas veniamos Para aleyax adhos  
gano & pedir Reuision de q Contrato los q & d d d d  
Comidory Pasador segun & como en d d d d d d d  
Conuene & d  
venimio & ayaamos de la Propiedad Posicion & de  
Folio & auiamos & veniamos adhay & d d d d d d  
los d  
quiera Personas no pertenese todamos redemio & mas q  
damos en los compra dory & d d d d d d d d d d d d  
go dex como se requiere para q & d d d d d d d d d d  
ria & mente tomen la Posicion queno & d d d d d d d  
El d  
lo Posicion & Verdadera Ma d d d d d d d d d d d d  
q d  
lino Para Coneloy a Cudiloy cada q quierent &  
& vien & d



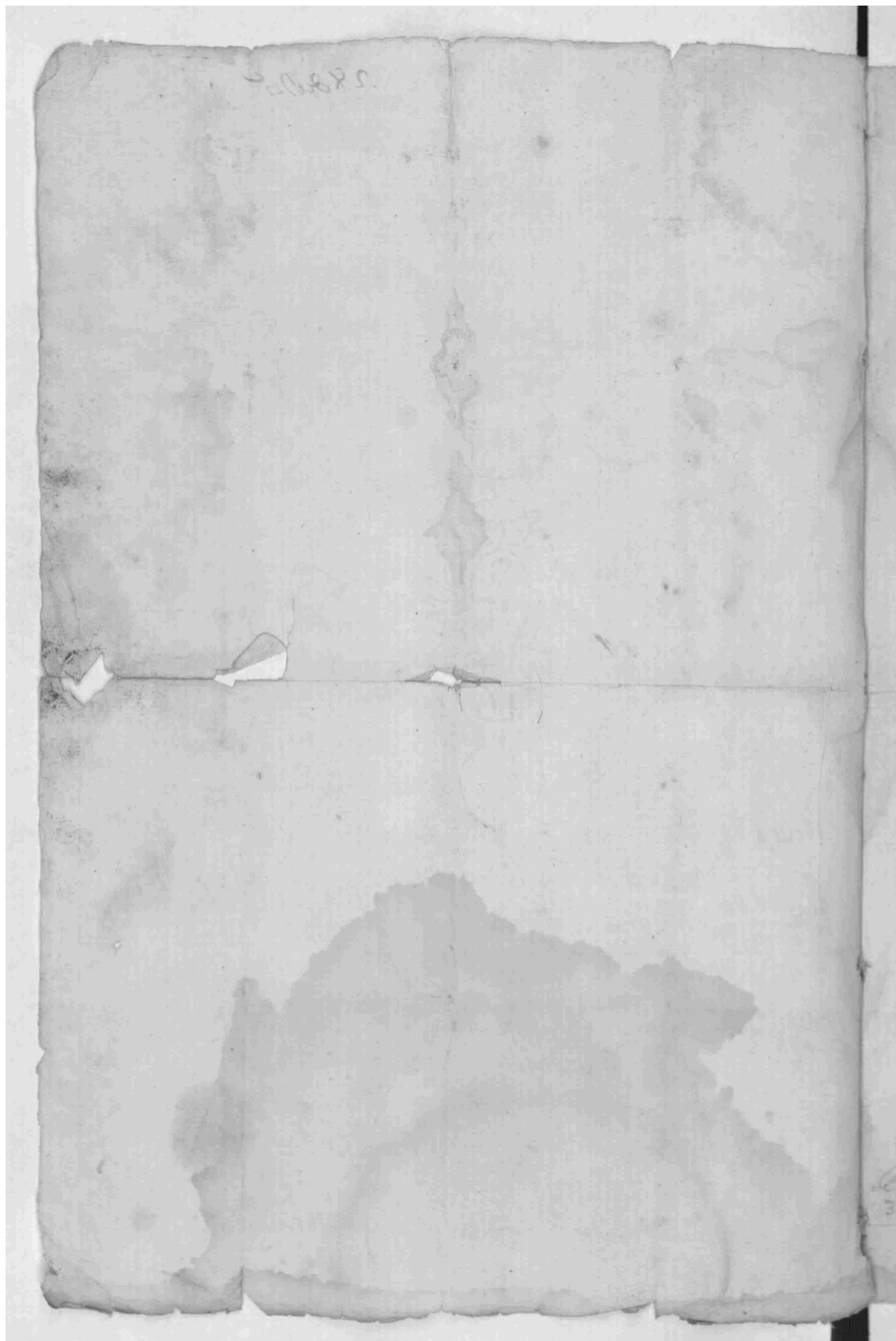
Yo Don del ss q de mar del reyn de 1730

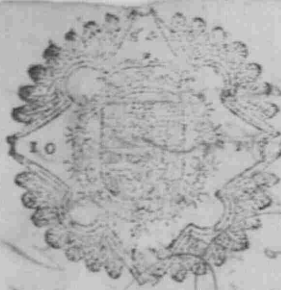
Contra el dho. Juramento no pedire absolucion ni Relación con sanidad Sumario ni otros. Jur. en quela dha. que deder. m. lo queda Comeder. Naunq. como Comedel. de proprio m. no ad. Efectum agendi de lro. V. r. gen. al. de Jex. Nura. Ed. Caeren. Cas. & Menos. Valer. que. et. Ph. a. n. e. r. a. m. & Valuer. dea. Verne. V. r. e. & V. r. e. d. M. l. l. e. n. d. & V. r. e. n. a. a. d. V. l. o. O. r. o. y. q. u. i. r. o. A. c. i. o. P. o. i. f. e. e. C. o. n. s. e. c. o. a. n. t. e. P. o. n. g. I. n. o. f. i. r. m. a. t. i. o. n. e. q. u. e. V. r. e. x. o. n. n. o. s. a. u. e. n. t. i. s. e. l. o. a. s. u. R. u. g. V. n. d. e. r. i. g. o. q. u. e. J. u. l. i. o. n. S. e. b. a. s. t. i. a. n. m. a. x. i. m. i. a. n. P. e. r. m. e. l. o. D. e. p. r. o. n. a. l. S. a. n. c. h. e. R. i. c. o. & J. e. r. m. o. S. a. n. c. h. e. R. i. c. o. V. e. r. d. e. e. s. t. a. n. t. e. & O. p. t. u. r. d. e.

V. o. S. e. b. a. s. t. i. a. n. & A. n. t. o. n. i. o.  
m. a. r. t. i. n. & A. l. e. x. a. n. d. e. r. S. a. n. c. h. e. R. i. c. o.



28 de Nov





Diez maravedis.

837

EL QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO.

En quantos esta carta de  
nueva imposicion de veinte y tributo  
al Med. mor. y quisea. Herencia me  
de la Real y Maná de Sevilla y de  
de la Villa de Valverde de bien de  
prezido de la Real que de Mar de amo  
que se requiere conzedo de la Real  
de ella. Plando Junto y domar  
mun a voz de uno de cada uno de  
por si y por el todo. Anos de  
como denunziaron las leyes de la man  
Comunidad de Sevilla y curia.  
nueva constitucion como en ella se  
viene de vaxo de la qual se organiza  
que ben demor nuebamente impo  
nemos y damos en la Real por Juro  
de Heredad de Sevilla para siempre  
Nuestro abalo fra. hia de San Pedro  
Cuyo Mayor es el Mayor de la Iglesia  
parrochial de Sevilla. La mayor de  
que de prete. El de la Real de Sevilla  
en presencia de notarios y qualquier  
de vaxo de la Real y de en cada uno

Don  
394

La de comendador y comienza a correr el  
dies de hoy de la fiesta de San Blas  
suplemento pagado de tres dias del mes  
de febrero del año venidero de este  
de presentarse a si subre si ban  
las de mas pagas año en pos de año y  
paga en pos de paga puestas y pagas  
en el dave en casa y poder del obispo  
por lo que es o fuer a nuei dro coisid  
y con las de la cabranza es el por  
y por la compra y venta de diez  
de veinte e mo. Recibido del obispo  
mayor de mayo que de presentarse el  
obispo y grillo ver de el dave de semil  
ochu zientos de ochenta e ochenta e

de 2320 Hazen do zientos y no de los recibidos  
Cuyacur bidad es la mia mag Redimio  
el hie Sebastian y mer presuiz abrad  
ma de tiempo de siete años y laneisado  
de porridados en martin obispo de brabs  
por de ella hata sa y por me aberabido  
persona que los de mas de los de los  
quales nos damos por consensos y  
en diez años anues dra voten sad  
por aben los recibidos Real Menes  
de ne feide con inserbendand el hie  
de diez de ten erabia curaym joto  
de el dave de un y paga de tres

Yo el Rey segun se hizo en mi por  
senior de los señores de este reino  
depo de su Redion no los otros por  
jantes. Nos prometimos si quamos de  
jamos gen. de lo breves de dar por  
sonas. Bieney a bi da de por aben  
sin que la obligacion gen de lo que a la  
especial en por el con brans an de  
ana de indos guerra o guerra de con  
trato a con brato. Hi po de camis espe  
cial. Des prestamense de una  
casas de morada que tenemos nue  
das por las enes daid en la calle de  
el zero indos de morada de Alonso  
m. lunge de calle de sagal camis  
no de ay lony. Las quales otras casas  
son libes de su da carga de zero  
Quenda en pens memoria carga de mor  
das de vireulo mayorazgo no da de  
de en especial mgen. de no la bieney  
de por sales las declaramos de set  
genemos. Sabemos de lo que con set  
no de nos o de genos de guarda  
Cunphi las condiciones sig.

Hipoteca

Condicion

Q





Juntos en una paga a siendo abicados  
 dos meses antes de el dho. Redempcion al  
 el dho. mayordomo para que Buque  
 persona en quien el dho. dho. dho.  
 ser con lo qual y pagando los costos  
 que ha sea en son de se descubren a los  
 quidos de sueldo de el dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 nos aduen a ser el dho. dho. dho. dho.  
 de el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 quida forma

En la qual se dho. con dho. dho. dho. dho.  
 una de ellas de el dho. dho. dho. dho.  
 y carjamos este dho. dho. dho. dho.  
 nos y declaramos que en el no a dho.  
 ser de el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 que los dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 ochenta dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 de los dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 de el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 con forma de el dho. dho. dho. dho.  
 en caso que mai valga de la dho. dho.  
 no dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 con dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 por fido dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.





















Melito mercaderis



CELTOVARO, VEINTE  
DE MARAVRIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

mis edictos alor Vnoy engra causa excura dor q no  
aun enraun Por publico =

*Mico*

En Nam de Valverde aon de Maia de mill setec<sup>ta</sup> una  
una año. Lo set<sup>o</sup> fixo segundo edicto a los Diez y  
una causa excura dor q no aun Prego ruro engraun  
Por fee =

*Mico*

En dhaun aqunre de maia de dha d (Lo set<sup>o</sup> Por fee)  
fixo tercer edicto sobre los Diez y conu<sup>o</sup> dos engraun  
sobre la Dem<sup>o</sup> q no aun Prego ruro engraun =

*Mico*







El teniente de...

EL REY VARE, VEINTE  
Y OCHO AÑOS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

Pedro Carrasco, Alcalde Ordinario por  
S. M. de esta Villa de Manizales  
en treinta y un dias del mes de Julio de  
mil Setecientos y cincuenta. Yo firmo de y fee

P. Carrasco

Diego Perello

Perello

Justificad

Justicia

En la Villa de Manizales en otro dia mes y año en  
Cumplido de lo mandado en el auto que  
antes de rigte de Permate athonbió can-  
chas, Voto de esta dha. villa segun como se pre-  
senta en la R. 99. de estos autos. Yo supersona  
de y fee =

Perello

Procurador

de y fee

de y fee

de y fee

En la Villa de Manizales en otro dia mes y año en  
Cumplido de lo mandado en el auto que  
antes de rigte de Permate athonbió can-  
chas, Voto de esta dha. villa segun como se pre-  
senta en la R. 99. de estos autos. Yo supersona  
de y fee =

Perello





27

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account of items.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith".

Handwritten text in cursive script, continuing the list or account.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith".

Handwritten text in cursive script, possibly a date or reference.











ley devolida ante Carlos Cayre el padre de don Juan Rodríguez  
Zapata Linj Con Real Cédula al Obispo de Oviedo otorgada  
segunda ex cursión de bienes a fuerro videt Luis fern  
fino Non Zallo de oblyu con Supex lora de benigne  
bly & Nairy quidos q' d' d' Compo de la ley de justicia  
de la May Para el apremio de lo Comog el serrenio  
Pasado en lora surgada en Luis firmura Non Roda  
den d' d' & la favor Con la penexa a la que col  
prohibe de la Obispo de Oviedo Don Juan Conces  
cu' lo Obispo & firma Viende tyti cor Jul & Navar  
Marquy fer. de Navo & San Martin de Aneso  
Ver d' d' d' = enm = d' d' = Vale =  
geronimo bazo

Antem  
Don Juan Sanchez de Rico

En la villa de Valencia de la Veinte y quatro  
Ayer de este mes de Juño de los años de mil e quinientos e noventa e  
Prigones fixo e quatro edito a los Veinte e quatro  
Caua excusa de. Para Navia quinquiesse  
con Por una en los Doze =

de Rico

17  
28

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



Sedechoa la Cosa Como los Comisarios  
que hecho se oyo de Madrid.

Suplico para que se me de la posesion  
de la posesion de las Casas que  
se me dio en el dho. Pueblo  
y me ampare en ellas con la  
razon que se me dio en el  
Juicio que se hizo en los dho.  
casos.

*(Signature)*  
*(Signature)*

Puro

Porque en el dho. Juicio se alego que los  
de Sedechoa por ser forasteros los dho. Pueblos  
de las dhas. Casas se dio por dho. Juicio a los  
dho. del dho. de Madrid y de dho. Pueblo donde se  
vio para q. se dio a los dho. Pueblos de los  
dho. q. se dio a los dho. Pueblos de los dho.  
pide como tambien de los dho. Pueblos causada la  
ya aqui en el dho. Juicio se alego que los dho. Pueblos  
de la dho. Juicio se dio a los dho. Pueblos de los  
de las dho. Pueblos q. se dio a los dho. Pueblos  
dho. Juicio de los dho. Pueblos de los dho.  
peruio mismo q. se dio a los dho. Pueblos de los  
do hecho se dio a los dho. Pueblos de los  
lance en forma de las dho. Casas en el  
mandaron los dho. Pueblos de los dho. Pueblos  
durante el dho. Juicio de los dho. Pueblos de los  
unde en ella se dio a los dho. Pueblos de los  
de Madrid.

Floro Gomez  
Pacheco  
Luzuriaga



En cumplimiento de autos de su Magestad de 1714  
 año Comandamiento de los señores Alcaldes hizo la relación de  
 cosas q<sup>as</sup> se mandó en la forma siguiente

de los deudos de muerte de don Pedro de Navar de Bayo de  
 primer orden que corresponden a los señores de merced  
 de don Pedro de priniñal con sus hijos de don Pedro de merced 8066=07  
 de los deudos de los señores Alcaldes haga la Requisitoria  
 de pago y incluya nueve reales 8009  
 de los deudos del es<sup>to</sup> de la causa haga otra Requisi  
 toria veinte y cinco reales 8025  
 de los deudos del mismo plaza de San Pedro 8001  
 de los deudos del don de don de Miami plaza de San Pedro  
 de remate y del pago de la cantidad de quince  
 de la relación de cosas veinte y dos reales 8022  
 de Requisitoria a labegado nueve reales 8012  
 de los deudos de la persona de don don don y don  
 don Requisitoria y la Requisitoria de mandado  
 mismo de pago diez y ocho reales 8018  
 de pago que sea pagado haga la Requisitoria  
 de mandado de pago y de los deudos nueve  
 reales y de los deudos 8009=32  
 Comprova esta relación de cosas veinte y cuatro reales  
 de don Pedro de merced de Salvo honor de lo firmo Comandante  
 de los señores Alcaldes

Alonso Gomez  
 Pueblo de  
 Alonso Duran  
 Luengo  
 Alonso Sanchez  
 Alcaide

Plega  
 21

Alonso Gomez Pueblo de Alonso Duran Luengo Alcaide  
 don de Bayo de don de Miami de

Haremos saber a don Pedro de merced de la causa  
 de los deudos de don de Miami de don de Miami  
 de los deudos como se ha seguido de viaje con  
 don de Miami de don de Miami de don de Miami  
 de don de Miami de don de Miami de don de Miami  
 de don de Miami de don de Miami de don de Miami  
 de don de Miami de don de Miami de don de Miami



de este notario es

SEÑOR VASCO VEIN-  
TIDOS Y SEIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

lidas que exan goveco experial de dho unos q se continen  
en otro auto lo que legado a elera do d'atasion de  
Cosa demandada on mto de Page Laurente de la do  
Cidra de la fha de Nafar auto para q se dy Pachal  
se Requiritoria para q se vintaron q que der no de un  
vexo dia hixeren el pago de la cantidad q conuenie la  
tasacion de cosas que anrede aya Requiritoria con  
Nafarauto que para de dho termino se daria Porcia  
Zangare de dho solar de Casag alla Parre adona q  
no q se mpa efecto de Pachamio la Presencia de dho  
no de quien abran pag. de legitima sin impedir  
poder m otro deca do a Nafar (que en su auto  
se mande cumplir) Para q se mpa a quienes de  
Para de su mas exorra mo q Requirimo. de la  
nuydra suplica mo que siendo con ella Requiridos  
lo manden cumplir sea su Cumplim. de un mo  
dar se ven los aqui contentidos Para q dentro de un  
vexo dia ocurran a un auto a dho auto de los Re  
dido de los mto de d' mto de d' de d' de d' de d'  
tienen en la citada tasacion a la Cofradia de S.  
don Santiago de su auto de uno de dho unos  
Como tambien las cosas en d' tasacion mencionada  
de q a conyane auto Requiritoria con los demas  
auto de d' havi exorcunio los que d' d' d' Requirio  
rio con las d' d' de d' de d' de d' de d' de d'  
ly con el Comenido del d' d' auto de d' de d' de d'  
garan a el Conductor que se lo asi mandan  
haver q Cumplir admini moxon Justicia ofe  
d' d' d' nos a d' d' de d' de d' de d' de d' de d'  
que las d' d' de d' de d' de d' de d' de d' de d'



Lo do lo qual lo el presente es ciud doz fee =  
Picozo

Diego Perellos  
Decapilla  
no

ciudad a Blas  
Rodriguez  
En la villa de Mani en otro dia tres dias lo es. a  
Cumplido del auto y ante de notifique el con  
tenga lo el contenido a Blas Rodriguez Oed de  
esta en su persona de ad vertidos. su efectos de  
ello doz fee = Perellos

Diego Perellos  
Decapilla  
no  
En la villa de Mani en el otro dia de fecho por de  
casas de indio San Blas, estando en ella y preguntando de  
el otro dia por dia y noais tirado, y Maria Rodriguez  
Liza; y en la villa del otro indio San Blas y se esta en esta  
Villa y segun notifica en esta a con dados en la Ciudad  
de Mani, a los quales notifique el otro auto como en el  
contiene y para y ante por lo presente de la villa de Mani  
Perellos

ciudad a Ju  
Gomez de quin  
tana  
En la villa de Mani en el otro dia de fecho en la  
plaza de otro auto notifique el con  
tenga a Ju Gomez de quintana Oed de esta en su  
sona doz fee = Perellos

Vitacion de la Real de Indias en tres dias del año de 1799 en  
 cumplimiento de lo mandado en el Real cédulo auto notificado  
 en virtud de lo que se acordó a Joseph Morales, Oyd.  
 de esta Real Audiencia de las personas de oficio

de los desamortizados  
 del presente  
 tassa. On re  
 de vellan

Pirellon

En la villa de Valverde a trece de octubre de mill setecientos  
 noventa y nueve años yo el Sr. D. Juan de los Rios Alcalde de esta villa  
 de Valverde de pago de la Real Audiencia hecho y para  
 ello de oficio de ley de las causas de anulación de  
 dicho pago en el término de ley asiendo en virtud del  
 dicho hecho y el Sr. D. Santiago mandaron se  
 posesion del solar de la casa con sus dependencias  
 al Sr. D. Santiago de oficio de oficio

Honro Gomez  
 Puchad

En la villa de Valverde a diez de noviembre de mill setecientos  
 noventa y nueve años yo el Sr. D. Juan de los Rios Alcalde de esta villa  
 to anulado de la Real Audiencia de las causas de anulación de  
 dicho pago en el término de ley asiendo en virtud del  
 dicho hecho y el Sr. D. Santiago mandaron se  
 posesion del solar de la casa con sus dependencias  
 al Sr. D. Santiago de oficio de oficio  
 de la Real Audiencia de las causas de anulación de  
 dicho pago en el término de ley asiendo en virtud del  
 dicho hecho y el Sr. D. Santiago mandaron se  
 posesion del solar de la casa con sus dependencias  
 al Sr. D. Santiago de oficio de oficio





Seinte m... de...

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

en las dhas. Casas de San Lorenzo de la Villa de Madrid...

Alonso Gomez, Juan de... (Signatures)

Alonso Sanchez... (Signature)

En la Villa de Valencia a diez de Noviembre de mil setecientos...

Alonso Gomez, Juan de... (Signatures)

En las dhas. Casas de San Lorenzo de la Villa de Madrid...

Alonso Gomez, Juan de... (Signatures)







SELOOVARTE, VERN-  
TE MALAVIES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

para el apremio dello Comis. de Sennencia Pasado en corte  
Jurgado en Cua fix mere siendo do diez y seis de Mayo de  
favor con la en glo que la Prohibe de Notar que quis  
Casi No fue Comis. au lo Orago & firmo siendo de rigor  
Alonso Gomez Pueblo de Xico de Xico de la Nueva España  
que el dicho Peru Ver de jurament se aduieren que la con  
glo de Xico de Xico de la Nueva España de la Nueva España  
Car Car en el la que adie ser obligado a tener la herencia  
de su diana Comedio de la de Xico de Xico de la Nueva España  
dhorano con la de may Porcion de Xico de Xico de la Nueva España  
de Xico de Xico de la Nueva España

frat gaxere

Alonso

Alonso Sanchez

que m. de admision en el Porcion en quanto a  
car de diez y mandaron se fix e diolo de no a  
genere & lo firmaron

Alonso Gomez

Alonso Sanchez

que m. de admision en el Porcion en quanto a  
car de diez y mandaron se fix e diolo de no a  
genere & lo firmaron

que m. de admision en el Porcion en quanto a  
car de diez y mandaron se fix e diolo de no a  
genere & lo firmaron



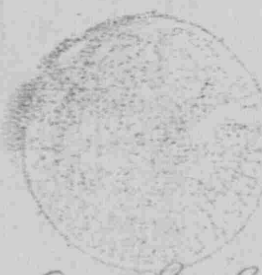






103

Urbis mercatoris



SELLO QVARTO VEIN-  
TE DE LAS VEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA

Comas q aij<sup>3</sup> tasas de dda<sup>3</sup> Matasacion haqta axa en  
la forma sig<sup>te</sup>

De Nuey P <sup>ra</sup> de R <sup>ta</sup> de Vellon	8016
De N <sup>ro</sup> Conton de d <sup>ra</sup> de la Venra Judicial	8045
quaxenta z <sup>mo</sup> de	8005
de Pagel	z <sup>mo</sup> de
Z <sup>mo</sup> goria esta Vltima tasacion de venra = 8066 =	

El P<sup>ro</sup> de Vellon que duntay esta pa  
rido N<sup>ra</sup> de las Comas anuere de n<sup>ro</sup> s<sup>ro</sup> an d<sup>ro</sup> s<sup>ro</sup>  
en d<sup>ro</sup> de V<sup>ro</sup> de Vellon segun que d<sup>ro</sup> s<sup>ro</sup> se a  
ta por sus Paridad aqui Comenidag & para que  
Comre don de Com Venya Mandaron segon q<sup>ro</sup> de  
l<sup>ro</sup> de una tasacion de P<sup>ro</sup> de lo qual & a el q<sup>ro</sup> de  
don fee & lo fir<sup>te</sup> maron sus m<sup>os</sup>

Alonso Pomes

Puebla

M<sup>o</sup> Duran  
Luengo

[Signature]

[Signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

James P. ...  
...









de este mes de 19.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Yo Don Juan de Dios no Noriega Conde de Lodon  
fize firmar en San Lorenzo de los Rios de  
San Lorenzo Abiolo Bar me Gome Puebla & Lullan  
Cher Rico Ved de van = un = de para = Vale

Alonso Gomez  
Puebla &

Alonso Duran  
Luzco &

Antonio  
Artem

Diego Sanchez



habe En supe arbitrio permita la parte que tiene dha menor  
en estas dhas cosas q las dos partes que enq de Indias conser  
En la parte en las dhas de la Calle del Cotacuzco tambien mesu  
so ala permita apertandose cada Alca en su dho Galon  
de Manifes en la forma legal y tambien opeza hacia alguna  
liquidad aha manera de forma que se siba Utilidad q Fianco  
En q dho y supg se siba Como Fide de Menores Reflexar han  
dulos Motivos y conciertos Interesa q dha m menor  
apues dho dho se nombra q En Curador dho q que  
Examinado su Excoyoria y autoridad de En se Telega qualque  
era ato dho mandando que nombra Manife q lo mencio  
nado que lo dho qunto nombra apertandose q el dho  
quese limite despus de dho dho el Cargo de Curador que aho  
Excoyoria la que qda Costas y dho dho  
dho dho dho y supg se siba que se dho dho dho dho  
estas dho dho q que lo dho dho en la Comproy dho dho  
que dho dho y dho dho que dho dho dho dho  
de dho dho dho dho

Aho

Por presentacion de y Para la sustanciacion de lo que  
se gide Comproy dho y nombra en su m dho dho  
curador ad litem de Maria Menora hija de  
su dho dho dho y de Maria dho dho dho  
nos ad litem dho dho dho dho dho dho  
manu a lo dho dho a tener Para dho dho  
dho dho dho dho dho la obligacion de dho  
fianza q con dho dho dho dho dho  
ra dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho que se gide dho dho dho mandan  
los dho dho dho dho dho dho  
nombra dho dho dho dho dho









SELOO VARTO: VERN  
TE KARAVESSES, ANO  
DE 1773 SETECENTOS

les que se p... de han... Comendat  
de... queda... de...  
juram... de... de...  
gueme... de... de...  
Prueva... de... de...  
Definitiva... de... de...  
U... de... de...  
C... de... de...  
Ch... de... de...  
om... de... de...  
mon... de... de...  
per... de... de...  
que... de... de...  
ra... de... de...  
a... de... de...  
mon... de... de...  
las... de... de...  
e... de... de...  
in... de... de...  
ledan... de... de...  
lo... de... de...  
re... de... de...  
d... de... de...  
de... de... de...  
qu... de... de...

Alonso Gomez...  
Fue...  
L...  
Antoni...

Alonso Sanchez...  
[Signature]









117  
Juror los Jurados q' se hallan dados tocante a Muram' qu' el  
han hecho q' se acuerden ser deidad a dho Juan Gomez & sus  
quienra q' mada a dho Sanchez de cinquenta h' de dho man  
ria de dho jurado q' dho Juan de quarenta por mas o menos  
y firmaron lo que se firmo con su m' dho Juan & al castro

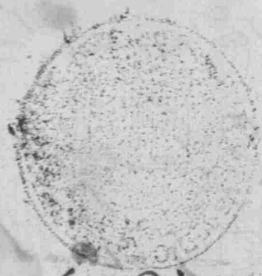
~~...~~  
Hernando Gomez  
~~...~~  
Juan Gomez  
Sanchez  
Juan Sanchez Nicoy  
Nemes Sanchez Nicoy

En el día de Viernes de dho día de mayo de dho año el Sr. Senor Jefe  
de dho en dho dho de los acuerdos dados a dho Casas  
Manaron Senor Jefe a dho Pedro Gomez Boyel  
de dho Juan Gomez Vaca dho Juan conformes con los p'cedos dados  
a dho dho Casas dho dho q' de dho con dho dho lo haya  
dho dho de dho dho día conformes q' se parados dho  
termino dho lo a dho dho dho Pedro a la Presidencia que  
se firmo y lo firmaron dho dho conformes en que  
se haga la por dho que se firmo dho dho Casas

~~...~~  
Hernando Gomez  
Juan Gomez  
Juan Sanchez Nicoy  
Nemes Sanchez Nicoy

En el día de dho día de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
a Pedro Gomez Boyel & dho Juan Vaca dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Como tambien en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
aparte de lo firmaron dho dho dho dho dho dho dho dho  
quien dho dho dho q' lo firmo dho dho dho dho dho dho





Ceiba m. cap 169

SELO QUARTO, VIENTE  
TE MARAVILLIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRESENTA

cedente Dixo que la germita de... y requiere haver de  
las dhas Casas es Dho... y Con... a dha menor... lo primero  
p que se que de dha menor... Co Casa suya propia de Capan  
dad lo segundos que Con dha permit... Aquina dhas embarca  
duras las Parry de Casa q tiene en dhas... en  
mumidad y quindinio de mendas la Una Casa tolan... Lo Otro que  
es uno de My Valor q tiene las Casas de Coronillo q tiene  
que sedan a dha menor... de mae dha del Gony en dhas  
de dha menor... que esta Mayor... dha menor  
de tomar dhas Parry q muelly... Lo otro que lleva dha esta  
dad ademas de tener... que han de sedha permit... de dha  
del Gony... Subexmano... que ha en la Can  
dad q tiene q Voluerle de la Mayor Valor q tiene la Casa de  
Coronillo alay q toma dha del Gony en la Calle la f...  
erog lleva dho Republica... la dha dha... de la...  
en que sea firmes y Dixo... de cinco... a go  
dhas omnia y firmo... de

Alonso Gomez  
Pablo  
Francisco  
Sanchez  
Duran  
Lorenzo  
Alonso Sanchez

En dhas dho dia... dho de dha... Sum dho...  
Caldas... dhas... y Una Cruz...  
dhas... dhas... dhas...  
dhas... dhas... dhas...  
dhas... dhas... dhas...  
dhas... dhas... dhas...  
dhas... dhas... dhas...  
dhas... dhas... dhas...





Sea firma e Nisso Seriedad e renouentada p  
antes menos y firma con sus m...

Honro Gomez / M. Duran / Antem  
Juan / Luinos / Antem  
Sr. Sanchez Rios

On abun de Valurde d'hor dia buy cans anno d'hor  
Al Cardy Barro Pedro Gomy Anz Vento Leytan  
Fader decha Menoro Nisso na gremio Magistron  
boa Informacion e Nissada q' tale mande h  
se Reservando N' Po d'erto haur en caso necesario Porqu  
pide se haur a liquidacion de lo que Cada Uno d'los d'cha  
semidos du Gomy e du Menora haur en d'ha Casy para  
que seua e le haur q' ai de Nro Para adna e para que  
seua lo q' tiene q' pagar d'ha Menora adho du Gomy to  
mandate liquidando e d'ha Menora con la Casy de los  
torrillo e d'ho du Gomy con la e la Callela fuente de qu  
Viny Nadi pagar e haur q' que quida le haur para que  
aqui con el d'ho gomen d'ho copia e declaracion en con  
d'ho d'ho Viny con q' selegaga Nro q' haur e lo q' qu  
seua d'ha Menora q' q' Nro con el d'ho d'ho d'ho  
d'ha Menora pide d'ha d'ha

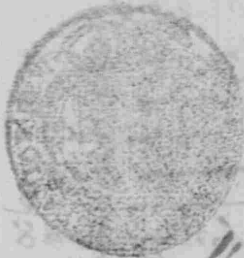
Ante - Q' Vito un Pedro q' q' q' Informacion dada e de  
Mag Barony pro qu' q' en el d'ho Pedro Gomy Nro d'ha  
se haur d'ha como pide d'ho Pedro Gomy e fecha to d'ho  
d'ha para proauer la q' con Nro e lo firmo

Honro Gomez / M. Duran / Antem  
Juan / Luinos / Antem

Sr. Sanchez Rios

... de ... a ... en ...  
... de ... a ... en ...  
... de ... a ... en ...





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, AÑO DE 1805

Dho Sr Gomez Vaca hizo en liquidacion a los  
 dho Sr Gomez de la Cruz y de la Cruz en las casas  
 para la casa nueva que quiere hacer y conste del  
 rique salmonea de la Calle del Corralillo  
 de la casa para de casa nueva y de la  
 de Sr Gomez y de Sr Gomez 8933=11  
 de la casa de Sr Gomez de la Cruz y de la Cruz  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 8225  
 de la casa de la Calle la fuente de Sr Gomez 18050  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 28208=11  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 18641=2  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 8550  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 28391=25  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 18641=23  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 18050  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez 08591=23  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez  
 de Sr Gomez de la Cruz y de Sr Gomez

Sagrimento noventa	Un V. de Haras	
grana dho del Gome a la menor		8091
Una mediana de	Un V.	8020
Una calcha de Algodon noventa		8090
Una delexarinos		8005
Unay treu de los		8002
Una Caldera Vieja Pinasay ocho		8008
Unay treu de los		8002
Las Colonias de Ponceña quatro		8004
Una marina de	Un V. de los arroyos	
quarenta		8045
Una marina de	Un V. de seis arroyos	
ta		8030
Un fan de haues	Un V.	8006
De espaldas de	Un V. de Ningocho	8018
los charros	Un V.	8017
Una arada	ocho	8008
Una silla	Imperial de Ningocho	8018
Una silla	Imperial de Ningocho	8018
Una yena	de yerro	8003
Una	de marica	8026
Un rompano	de Norina de Ningocho	8018
Una	de arada	8003
Un	de mausano	8003
Una	de alanda	8001
Un	de larigo	8002
Un	de Barron	8002
Una	de pata de Palar	8003
Una	de ablay de gine	8006
Una	de torquilla de	8001
Una	de marina de Pollo	8012
Un	de Ningo de marica	8010
Una	de alanda	8010
Unay	de Varina	8004
Un	de madero de	8004
Un	de madero de	8010
Una	de capullo	8035

114

+ Una Casaca de Sengre xanana negra Dieng 8582  
 Lion de Do 11

Una Caja de fusa de pelillo violeta Do 24  
 imo 2 guatas Do 24

Una Casaca de fusa de pelillo de rojo Do 18

Imponer los Vinos aqui Comendados = 8591 =  
 quando 2 no venra N. N. N. N.

los q' da en q' de los rros de la p'nta de las  
 Casas dha menor de su casa donen sumo nombre  
 a dho Ind Gomez Tubexmano q' lo firmaron  
 las m' de 2 de las Parry la q' supo de que se fese

Alonso Gomez      M. Duran      *[Signature]*  
 Puebla      Luengo

*[Signature]* Pedro Sanchez

En la villa de Valdez de amuse de Viri Lemil  
 de 2 de mayo a los 10 de mayo Alonso Gomez Puebla N. N. N.  
 10 Duran Luengo Alcaide y alcalde de dha villa de  
 dexon q' por quanto sean hecha las dhas cosas  
 Comendadas Para la p'nta de las Casas Comendadas  
 en y por sus autos mandaron q' Pedro Gomez Alcaide  
 Alcaide Curador de dha menor nombrado por  
 ra con efecto sumo m' Concha menor q' lo firmo  
 todo de dha villa de menor de 2 de mayo para q' dha  
 villa de menor q' de Curador a menor en dha villa  
 No se p'nta de dha villa de Gomez Vago de dha villa de  
 quan en dha villa de menor de dha villa de cambio de las  
 ganys de dha Casas Comendadas en y por sus autos con  
 todas las dhas cosas fueran q' se firmo en dha villa de  
 para su guerra y firma para q' se firmo en dha villa de  
 sin sus m' de dha villa de menor q' se firmo en dha villa de  
 Indial de dha villa de menor q' se firmo en dha villa de



SELOO QUARTO, VON-  
DE NAAAYEBES, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TREINTA.

es Criatura que he comprado con el canon de toran  
en gana que si compra como lo firman

Honro Gomez  
Quelbe

M. D. Juan  
Luis

J. Pedro Sanchez Rico

En el dia de hoy de la presente se ha vendido  
dho cosa a Pedro Gomez Rico y Angel Veirina  
dijeron en su presencia de fe

Mico

En el dia de hoy de la presente se ha vendido  
que dho cosa a Maria Cano Menona Veirina  
dijeron en su presencia de fe

Mico

En el dia de hoy de la presente se ha vendido  
fig. de su comprado a su Gomez Carlos de la  
en su presencia de fe

Mico



DELLOS Y ASES VERNOS  
DE MALAYESES PARO-  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

El Criadero de Nueva España  
Cambio Novada en el  
Don Juan Gomez Vasco y Maria  
Caro Salhermana menor  
y Pedro Gomez Rico Cangul  
Curador de ella menor  
y May Casay a la Calada  
la fuente y May Ferranar  
Conaxillo decau a del 23 de

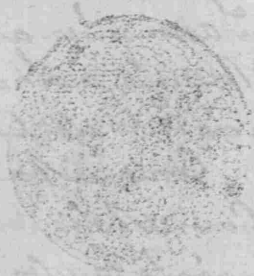
Sepan quantos esta Carta de  
pca para Vivien Comoros del  
Gomez Vasco y Magarret  
y Ma Pedro Gomez Rico  
es Curador de Maria Cal  
no Menora hija de Nu' Gomez  
Vasco y Maria Sanchez Caro  
de fuente y de Maria Caro  
Menora todos Verinos decau

preu dida Comu dida Margrada Lalirennian  
resaria q de Maria Curador a menora en  
del se Requiere y della Ojando Junno de  
Man Comun y Cada uno Insolidum con el  
numero deley liru dela Man Comunidad de  
rioner Curador y nueva Constitucion y to de  
lay de may liru fueron y decau de este caso como  
en el lay y en cada uno de conuene decau q  
y fi y decau de Juan Gomez Vasco y Magarret  
y Sanchez Caro Paday y no combles dhas lu lo  
my y Maria Caro y hixieron y amision y decau  
y fi y decau de cada uno en lay que  
en me por vny y decau de cada uno y May Cal  
lay a la Calada y decau de May a la  
del Conaxillo y am e adha y decau decau  
decau en la decau decau decau decau  
y decau decau decau decau decau decau  
decau decau decau decau decau decau  
decau decau decau decau decau decau  
decau decau decau decau decau decau  
decau decau decau decau decau decau









EL QUARTO, VEINTE  
Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

queby Coray ponde q no paxeren suer briga de qus  
Perne Remunrio las leres della Regencia Para Ado  
ma A un año de erepion dela non numerara P  
Cunva q demay de de caso como en ellas ten cal  
da Una se connine q Confeamos todos los dhor  
Otony anoy q los pueni Justos delay Parry de Caray  
que cada una de mas son los q aqui van quytos  
Equino Valen may Pero caso que axa o en algun  
tiempo may Valgan nos haremos exania q donari  
on lo mag ala Otra la Otra ala Otra buenagu  
na buenagu en fe ta qha buen buen delay que  
Uden Uden q buen Cally Para siempre Vall  
dera sobre q non las leres del or denant q qha  
en Coray q Alcalde dehenary q hablo sobre  
las leres q se com gran q venden q may Omen  
de Amidad de A buen Pero q los qha mas q  
A demay tiempo q los Omen q segun ellas tenenemo  
para a legar dehenary q buen Region de q  
Cor buen los q damay q buen q parados se  
en q como en otras leres se connine q de q  
lugo Para siempre buen nos decimos q la  
pro piedad dehenary q teno de q buen ala par  
te de Caray q buen qha magala Otra  
La Otra ala Otra nos los redemos q may q buen  
Cono de los den dehenary q buen q buen q buen  
Con buen qualq quina q buen q buen q buen q buen  
damay q buen q buen q buen q buen q buen q buen  
porion de los q buen q buen q buen q buen q buen  
la q buen q buen q buen q buen q buen q buen q buen  
q buen q buen q buen q buen q buen q buen q buen  
q buen q buen q buen q buen q buen q buen q buen  
q buen q buen q buen q buen q buen q buen q buen



Welftermarck

(1)

SILVOPALTO VEINTE MALAYESIA ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

El Encanto que de hecho o deducción o lato manes nos continuiamos Unas... Conellas a Audir nos cada que quisieramos... Subiremos para q' las proclamamos... Mas que de hecho lo son... Obbligamos... Para bene seno alacion... Una de las... Opame dellas... Guno no lo... Onde la Com... realo defenza... queramos hasta... quiera... Obposicion equi... de q' as q' dicen... que n' q' qualquiera... mas q' al... as q'... declaracion... solo su declaracion... wa... podra dar... lio en ella... dho Juan... auen... miso dello... omimo con... su mas para... via... toda...













Nos el Sr. Do. In. de 31 de Mayo 120  
Prou. de esta Prou. de Leon qual el Sr. In. de  
D. Juan Monuoi y figura por la guerra de Dios Pro  
a de ella del Consejo de su Mage. 46

In quanto athenos sean por y causado los  
autos del Sr. In. de 31 de Mayo 120

Señal

Alonso Damos Pío y de esta villa de Bar  
beide como mas baia Lugar de Lugo Ante D. In.  
y Digo que yo Compré unas tierras de Alonso  
Sanchez Melin y Lorenzo Sanchez Herederos  
Lijos de Alonso Sanchez Melin Con la car  
ga de tres mill y seiscientos Reales Vello no  
de Tenso Redimible que se paga a la obra  
quin y caxa de Misa de D. In. del qual con  
go Redimido Laminar. Con años de esta  
de la y por que la Redimida se paga a favor de  
Dña. Capellanía a demas de las en que se paga  
tierras viene por Rigorosa obra de un de diez  
mas al otro de los mozelos Linde con el  
Camino que va a Dña. villa de Altona  
Los vendedores me quisieron a que les sea que  
agas y salbo Dña. Sumaria y que se entregue  
la escrituraensual para poderlo ejecutar  
o fiesco subrogar otras Rigorosas mas que  
nuevas a mas de las Redimidas nuevas que  
la misma de las es Libre de Dña. carga  
América gozaria propia en virtud de

En



Redempción de las mismas Unquiuinae  
Tercado de gaudes Contrerías y Santos de  
libro del sitio de las Tercas Linde Contrerías  
de Dn Francisco Romero; y tierras  
de Corral del vínculo que goza Ju. L.  
mes Vale que vale Dos mil y Dos; Wale  
de Don mio pro pio Libre de toda Carga  
asimismo Una suerte de tierras del sitio de  
dhas Tercas Linde Contrerías de Dño F.  
Francisco Romero, y tierras del vínculo que  
goza Juan ex pro Dorado que hace en  
Sembradura dha tierra Dos fanegas imedia  
de tierra, y vale Un mil y quinientos Wale  
que es mia propia Libre de toda Carga  
de que o frisco y información Consuatación  
del Colector, y Consuatación por ella Semecon  
ceda Licencia en quiere de tierra por libre ta  
Suerte de tierra, que da es presada, y que  
subroga en su lugar Las Alfonsacas Mencion  
nadas de que o frisco o tierra de tierra  
al favor de dha tierra, y que el Alm.  
les entregue la es entregue quiere o tierra  
de dño Tenro por tierra y lo de mas favor  
Supp. al Alm.; tierra determinar, y pro  
Como llevo pedido en el Ingreso de esta es  
entregue que go go por con tierra que es que  
tierra que go go; y que o tierra Alonso Ramos  
entregue del Colector de la Parroquia

de la Villa de Balbende, <sup>121</sup> esta para ve  
de la Informacion que se fiere de sus  
Las cosas que menciona; y que son Li  
bras Como cegras, La que balen las Cant  
dades que dice que aseguran los testigos  
Consus personas. Indienos para lo qual se  
de Comis. Alonso Sanchez Rio Rio por  
ante n.º escriu. queda fee. y fha. de  
ta desta du.ª para en su Vista promer lo q  
Combenza a lo mando el.º Ldo. J.  
Jaime Anco, Camu. Rio Abogado de los  
Reales Consejos de la Pr.ª de esta  
Pr.ª de Leon en la J.ª de Sevilla a Diez  
y seis de Oct.º de mill setec.º y treinta y  
Ldo. Camu. Anacmi. Miguel Villar

En la Villa de Balbende a Diez y siete  
de nov.º de mill setec.º y treinta y siete años  
Alonso Sanchez Rio Rio Verino de esta V.ª  
Represento el desde pado de Comision con  
tenido en esta forma, y la antecedente, y visto  
Dijo asequia, La que facome.ª que para  
el de la y mando que la parte de la y nfor  
macion que ena se ex.ª, y para ello se  
a Pedro Luis Narango Coleccion de Mexico  
de esta Villa, y al agante quide la y nform.  
Suve manda, Lo fha. Alonso Sanchez  
Rio - Anacmi. Lorenzo de Rio -  
En la Villa de Balbende a los diez y siete

Loel n. notifi que el año antezedente  
á Pedro Luis Navarro Prō Colector de  
Cenigos desta Villa en su persona Doñe  
Rico

En esta Villa de Salberde á los dias mes y año.

Loel n. notifi que dho. año Alonso  
Ramos Prō Vecino desta Villa en su persona

Infamada: sona Doñe Rico

En la Villa de Salberde á Veinte de No-

viembre de mill seiscientos y treinta años ante el

Alonso Sanchez Rico Prō Vecino desta Villa

que es Comision para esta y reformacion

sizo parecer digo Alonso Ramos Prō para

la y reformacion que quiere hazer para

por el año á Fernando Brauo Limones Vec-

ino desta Villa de quien su Merced Real

justamente á Dios y auna Cruz segun Dios

hecho á fecho de Dize Verdad. Entodo

lo que supiere y fuere preguntado, siendolo

por la Petición presentada yauco de Comision

Dijo conoze las tierras que Alonso Ramos

Prō Vecino desta Villa Compro de los herederos

de Alonso Sanchez Calbo. Muelin que

estan en su posesion desta Villa del sitio de los

troules de Maria Gonzales que hazen seis

fanegas de trigo y comas ó menos con la

carga de tres mill y seis. Tales se piden

á favor de la obra de Dize de Dize con

esta cantidad de que xedimos la mitad

de dho. Dize las que lindan con

129  
del dho S.º de Comis.º de la dha  
Fabrica desta Villa la que bales o i tres mill  
de los dhas de Vellon antes mas que me-  
nos Tambien Conozc el Corral de Exercado  
de la dha Villa de las Texcas term.º desta  
Villa Linda Contreras de D.º Fran.º Ro-  
mero franco Duran familia del dho d.º oficio  
de Corral del vinculo que goza Juan  
Gomez Vasco Ver.º desta Villa el que tiene  
treinta Plazas de dha que bales Dos mill  
de orientos Rales antes mas que menos; y al  
simismo Conozc la suerte de tierras que son  
al sitio de las Texcas term.º desta Villa q.  
Luce Diez fanegas, y media de trigo ensem-  
bradura Linda Contreras de dho D.º Fran.º  
Risco Romero de dho vinculo que goza  
el hijo de Juan Legido Dorado Verino  
desta Villa que bales un mill de quinientos  
Rales de Vellon sobre cuyas posesiones que son  
libres de toda carga de dho d.º de d.º y menguan-  
do, y cargandose o subrogandose los dhas  
un mill y ochocientos Rales mencionados en la  
Petition siempre estaran libres de seguir  
de verem cobrables sus Reditos que a cada  
año ahen carga de dho dhas posesio-  
nes como asi lleva dho notienen para de  
guna de deuda memoria vinculo mayo-  
razgo, y otras ligaduras que no la tiene

en dha d.º de d.º

Los reales las á suya Jauona el vestigo  
Como todo lo demás que á quilla de Jauona  
Consu persona Lorenz Muebles, y xaxares  
auidos, y por áuz que obliga en bastancia  
forma para lo que llua á qui de quilla la Verdad  
Público, y notorio Socargo, y suzant. En que sea  
firmo, y dize ser de la de quarenta, y quatro á  
poco mas, ó menos, y firmo Consu Mtered: dho  
Juez de Comision = Alonso Sanchez xico = fernando  
Draue = Antóni = Lorenzo Sanchez xico

En esta villa dho mes, y á de esta presentia  
Mtered: dho J. Juez Reuivó juram: dho  
y una Cruz de Juan Mendez Verino Verino de esta  
Villa segun Dho, y secho. O fiesio de esta Verida  
Entodo lo que supiere, siendo preguntado por  
la petición Presentada Dijo sabe que el que  
presenta Compro de los Herederos de Alonso de  
Cabe Calbo, y Mexlin una suerte de tierras de  
seño de los ruytes de Maria Gonzalez uerina de  
esta Villa que haze en sembradura seis fanegas  
y rigo, Linda Contaxas de su Mtered: dho  
Señor Juez de Comision; de la fabrica de la  
Iglesia de esta Villa. En tres mill, y seis. Rales  
que se man de Tensa sobresi á favor de la dho  
de Mra de onse de esta Villa, y sobre otras poses  
siones de quia Canidad: á lo dimido el que  
presenta la mitad de dho Tensa la que con  
re el vestigo, y sabe valen más de quarenta  
dho tres mill, y seis. Rales de dho  
Julian Compro = Jaximimo, y aximimo  
Conoce el Coruinal Mercado Contos xico



130  
Partones de rúo que esta del sitio de las  
terras term. desta Villa, y Linda Conterras  
de D. Francisco Romero franco Duran finni  
nar del S. Oficio Vecino desta Villa, y  
tinal del Vinculo quegora su L.ome Vasco  
Vecino della que vale Dos mill. y Dozientos Reales  
de Dallon. Como tambien Conoce la Suerte de  
viudas que esta al sitio de las Terras term. de  
esta dha Villa que ha de Dos fanegas y media  
wigo Enembradura que linda Conterras de D.  
D. Francisco Romero y del Vinculo quegora  
el Liso segun espino Dorado Val. de  
Villa que vale Un mill. y quinientos Reales  
de Dallon las que saue son prozias de D. Don  
So Ramos quele presenta, y todas las de man  
porciones a qui dectazadas, y que estan libres  
de toda carga de Tenso deuda empeno Memo  
ria Vinculo Mayorazgo, y otra al guna que no  
tatiener, y por esta razon subrogandose sobre  
ellas los dho. Un mill. y dozientos Reales de Tenso a  
favor de dha Obrazia siempre, y cuando fienge  
el dho. Prinizal de Tenso estara riente  
y segun y sus Rditos cobrables, y todo lo a  
qui dho. lo asegure, Labona el dho. Juan Men  
dez el Viego. Como vale vestigo de dho. con  
sugersona, y vienes Muebles, y Rizes Ruidos

Por la causa que para ello obliga en esta  
te forma questo todo lo aquí dho es pp. y nota  
rio, La verdad, Socargo e Jururamto en  
que sea fírmio; y Digo Sede Hedad e qual  
renta y años y ocomas o menos, fírmio con  
su Merced = Alonso Sanchez Ríco = Juan Men  
dez Antecm<sup>2</sup> Lorenzo Sanchez Ríco  
En esta Villa dho dia mes y año de dho agrava  
cion su Merced dho Señal Juan Ríco Juva  
menas e Dios, y una Cruz según Dño de  
Fernando Gomez Sanchez Veino de esta Va  
llecía, y ofendido de esta Verdad: fue pres<sup>ta</sup>  
por la Pección que esta Porcuera, Lauto  
decomision Dijo saue que el que le pres<sup>ta</sup>  
Compro una Suerte de tierras de los he  
rederos de Alonso Sanchez Calbo, y Mexlin  
Vez<sup>o</sup> de esta Villa del sitio de los rícales de  
María Gonzales veim<sup>o</sup> de esta Villa que  
Hacen seis fanegas de sembradura, y ven  
dan Contarías de un dho dho: S: Juz. y el  
la fabrica de la Iglesia de esta Villa entu  
mille e seis<sup>o</sup> R: de Tenso principal que  
estavan sobre ellos a favor de la Obra gía  
de Nra Señora de esta Villa, y otras por  
ciones y que de ellos al Redimido la mitad  
de dho Tenso las que Conoce el castigo  
y que balen mille e sesenta los dho tres  
mille, y seis<sup>o</sup> reales en que los Compro

antes mas que menos. <sup>4</sup> También Conoce el Rey  
131  
tinal Exercado Conozimta piez deotto que esta  
al sitio de las Texas uerm? de esta Villa que  
vinda Conuicias de D. Juan Romero franco  
Duan Vecino de esta Villa, y con vinculo que  
gora Juan Gomez Vasco vecino de ella que  
vale Dos mill, y Dos R. Reales de Cellon an  
tes mas que menos Como tambien las uerres de  
tierras que esta al sitio de las Texas de dos  
fanegas, y m. de trigo sembradura que lin  
da Conuicias de dho D. Juan Romero  
y esse vinculo quegora el dho de Juan  
Espino dorado Vec. de esta Villa que vale  
dos mill, y quinientos Reales de Cellon ante  
mas que menos todas las quales dhas posesiones  
son propias de el dho Alonso Ramos Pie  
que presentan en su libreta de cada carga de  
Tenso deuda congeño Memoria y vinculo Ma  
iorazgo, y otra alguna que no tienen y so  
bre las quales baziendose la subrogacion de  
los dos mill, y los dos R. Reales de Tenso que  
Media de los tres mill, y seis. a que menzio  
nados a favor de dha Obra: siempre y en to  
do tiempo dho Tenso principal subrogado  
estara cierto, y seguro, y sus R. Reales cobra  
bles y todo seguro, y como a que lo heua a

Clavado lo abona, yase quia. El testigo con su  
persona, y bienes muebles, Inrazes ándor, y  
por haver que obliga en vastante  
forma poricuido la verdad, y el Inocente  
Socargo de suam: quitiene hecho en que  
sea fimo, y Dijo sea a lleda de treinta  
y quatro años como son enenos, y firmaron  
su Merced = Alonso Sanchez nico, fernan  
do Gomez = Antem, Lorenzo Sanchez nico  
En la Villa de Balverde a los Diez y tres  
Días del mes de Julio de Comision Dijo que  
por no presentarse por la parte mas testigos  
para esta Informacion, y quitiene cumplido  
de Conel despacho de Comision en lo que  
en el se le manda y previene; Mando que esta  
Informacion, y autos se remitan a el Sr.  
Procurador de esta Real Audiencia de Sevilla  
para que en su Vista Provea lo que  
fuese servido, y lo firmo = Alonso Sanchez nico  
Antem, Lorenzo Sanchez nico

Yo el dicho Lorenzo Sanchez nico  
Agente de la Real Audiencia de Sevilla  
fui deo dicho es, y en fee de ello lo signé  
y firme en Balverde a los Diez y tres días  
del mes de Julio de Comision de Verdad: Lorenzo San  
chez nico  
En la Villa de Mexua a quince días

del mes de Diciembre de mill e setecientos e treynta e tres años, el 3.<sup>o</sup> de Diciembre, yo Diego Ortega Pomar de Leon del orden de Santiago Prud.<sup>o</sup> de esta Prud.<sup>o</sup> de Leon. Haviendo visto la ynformacion antecedente. Mando se haga saber con la prevencion de D.<sup>o</sup> Alonso Ramos Pro. Vecino de la V.<sup>a</sup> de Salberde alcoriador de cura, y clérigos de ella para que en su razon de esta prevencion, y Informacion diga lo que Combenga á la causa y obrage de Misa de óme de esta V.<sup>a</sup> No haga saber qual quiesca n.<sup>o</sup> y f.<sup>o</sup> se usara para proveer lo que Combenga, y lo firmo. Lic.<sup>o</sup> Ortega Aruete. Felipe Valentin Perez.

En la Villa de Salberde á diez e y ocho de Diciembre de mill e setecientos e treynta e tres años. Yo el notario n.<sup>o</sup> notif.<sup>o</sup> que el auto de su o.<sup>o</sup> á Pedro Luis naranso Pro. Vecino de esta Villa, y colector de clérigos de ella en su o.<sup>o</sup> sona, el que Diego no viene quedaria con alguna en orden á la prevencion de el dho. D.<sup>o</sup> Alonso Ramos. Pro. de esta Villa como mixta de la Inform.<sup>o</sup> hecha que las Higueras que pone á la subra gan.<sup>o</sup> son baldios, y quantos en las



Cantidades. Tulas bandadas. Tiquitoda  
Bonzuás. Juan Libres. de Tenso yota  
Carga; y los castigos aborados; y en esta a  
tencion es conforme en que se haga  
la subrogacion de el dho Tenso, y esto  
esto que se le o fiere. Dize; y dio por su  
Requerida, Yo firmo = Pedro Luis  
Naranjo = Lorenzo Sanchez Pico

Ante

En la Ciudad de Mexico a veinte y dos dias del mes  
de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y tres  
Yo Don Diego Ortega Bonie de Leon y Alonso de  
Santiago Procu. desta Real Audiencia de Mexico  
en los autos dho que conania y concede licen-  
cia para que en lugar de la dhuerta de tierras de  
Cerro de San Prohuelos Capaxada y deslinada  
en estos autos que esta hipotecada a la  
Seguridad de el Tenso de mill y seiscientos  
y de principal perteneciente a la obra real  
Capellanía de Santa de once de la Villa de San  
nuevo de que esta y dhuerta annu y dehoriento  
y mediante la redempcion que de diez y siete  
Cientos diez y cinco dhanos de el dho Tenso de  
la Villa de San Prohuelos y hipotecada a su  
Seguridad la dhuerta de tierras de el Cerro de San Prohuelos

133

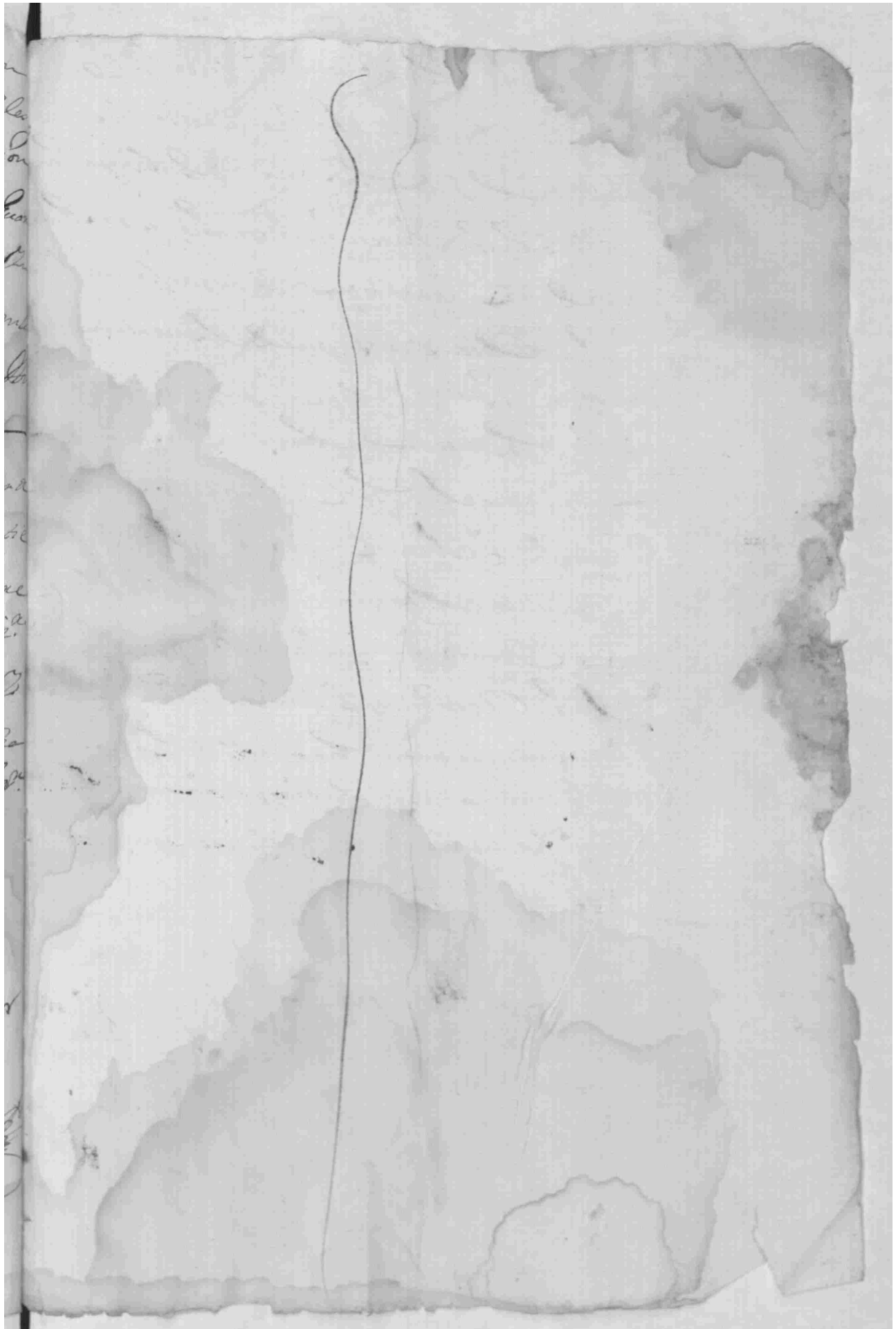
Maria Dolores que vive en D. Montevideo  
por compra a los herederos de Don Juan Sancho  
Calvo Mexlin que tambien de ligeros entran  
autos y tambien el Correal de las Contadurias  
de Plantones de el Rio de la Quebrada de la Ciudad de Lima  
Las cercas tambien vendidas en el Real de las  
Ciudades de Lima y tambien en el Real de la Merced  
Licencia a el Sr. Don Juan Tamos para que con  
que se corriga y subrogacion en forma regular  
especial y señalada al Teniente de Justicia de  
Mill y los otros de el Principado de las Indias  
Castilianas y de la de Aragon y de el Sr. Don Juan  
de la Cruz de el Sr. Don Juan de los Rios - en la que  
se corriga y subrogacion se pongan todas las Clau-  
sulas Condiciones de amparos de las Indias que  
son de el Sr. Don Juan de los Rios que tubiere la referida  
Licencia Real de las Indias en las referidas y  
que para seguridad de el Contracto combengan  
que asi se declare en el Real de la Merced la licencia de  
sada de los productos por libre y la carga de  
gravamen de el Sr. Don Juan de los Rios que a los

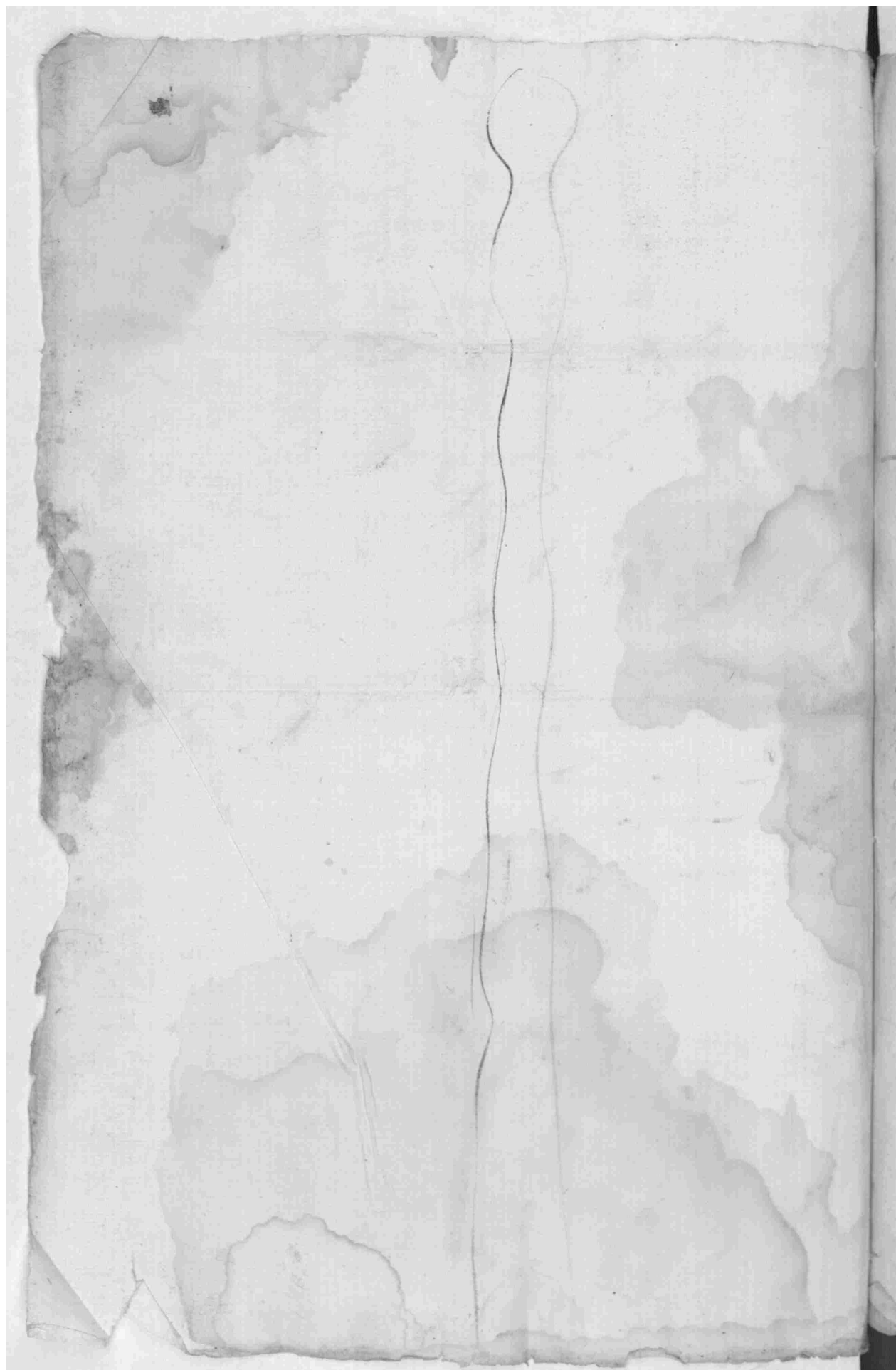
Señores D. Alonso Sanchez Mexlin Con-  
sejeros D. Matheo de Soto D. Martin de Soto  
de Testim. D. Pedro de Soto D. Subrogacion  
contaduría e Inveccion Necesaria para su-  
dar sudra, para todo lo que se oyo con-  
cesion de otros autos que se oyeron en  
esta causa de Soto - lo que se oyo - lo  
que se oyo de Valde y de Soto de Soto

Y para que el D. Soto de Soto auto se guarden  
cumpla de Soto con el presente  
que damos el presente en la Cui de Soto  
na a Soto de Soto dias de Soto de Soto  
Y Soto de Soto de Soto a Soto de Soto  
Mandamos que en la D. Soto de Soto de Soto  
nos se prevenga esta subrogacion de Soto de Soto  
antes de Soto de Soto de Soto de Soto

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey de Soto de Soto  
Yo el Rey de Soto de Soto



















der decurion Namam q' Co no qualy  
quere Personay Inyentemur lo derred  
Nen q' hay Pat' oncha obrapia N' adm' en  
su nombre aquien dei Poder Para q' omela  
Pocion Judicial q' sea Judicial q' sea  
der q' elongan de saci Cay q' sea de  
uir q' simlo Poscion de Venda dea tradi  
cion Nonel Namam q' dehecho o dea l'ol  
romar de Comunio q' Inquilino Para Con  
ello a Cudire cada q' qui bene q' bien  
biere ~~Para q' sea~~ Ines bligo Lamshel  
redexes ala curion Namam de hay p'  
Personay aqui de hecho en tal manera  
que sobre hay q' q' inija l' de Reditos bien  
prevara Seguro de lo brable q' que aella m'  
parruoly sea p' q' to pleito m' Inge di  
de vendiendo lo con hano saldre N' mis he  
redexes ala de firme Lam' Costalo. Requiere  
hasta de Par adha obrapia en ganfica Pos  
cion con l'ol defecto dea l'ol Voluen a d'ol  
obracia Lam' adm' en su nombre los Comill de  
o chartemos de q' Inquilino deyte rano con  
may todos los Corridos q' del seden en  
dey Costo Gano N' hano Lam' dey l' m' m'  
Causo q' sobre l'ol de hecho dea l'ol dea l'ol  
Cion con solo Judicial q' sea o de la personal  
q' los biere l' con Redu rion de Mapruel  
ba a Cus Camp l'ol obligo m' personal  
dey Ines l'ol de Nairy a d'ol de q' aver  
Conpoderio de de rion de l'ol m' q'



Señor Don Juan de los Rios.

SELEO, VALEO, VEIN-  
TE MARAVESSES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

*Juan de los Rios*